

DOCUMENTO N° 18

Prácticas y herramientas legales de la integración del cooperativismo de trabajo de Argentina

Autor **Gustavo Alberto Sosa**
MASTER ONLINE EN ECONOMÍA SOCIAL
AÑO 2019

CG.
CYM
EDICIONES

ISBN 978-950-7145-10-9



9 789874 145109

La presente publicación corresponde a la serie Documentos de Ediciones CGCyM, colección destinada a la difusión de textos breves producidos por los asociados del Colegio de Graduados en Cooperativismo y Mutualismo de la República Argentina, cuyo campo teórico-práctico de pertenencia lo constituye la Economía Social.

Atribuciones: El contenido publicado a continuación puede ser utilizado libremente por terceras personas físicas y/o jurídicas. En estos casos, solicitamos citar la fuente del siguiente modo:

Sosa, Gustavo Alberto

Prácticas y herramientas legales de la integración del cooperativismo de trabajo de Argentina / Gustavo Alberto Sosa. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Colegio de Graduados en Cooperativismo y Mutualismo de la República Argentina, 2019.

Libro digital, PDF - (Serie documentos N° 18 / Arella, Santiago José; 18)

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-987-4145-10-9

1. Economía Social. 2. Cooperativismo. 3. Integración Económica. I. Título.

CDD 334.6



Estados Unidos 1354 (c1101abb) CABA

Te.: (+54 11) 4305-7192 / 9954

Whatsapp: +54 9 11 3816-6354

ediciones@cgcy.org.ar

www.cgcy.org.ar/editorial



MONDRAGON UNIBERTSITATEKO ENPRESAGINTZA FAKULTATEA
FACULTAD DE EMPRESARIALES DE MONDRAGON UNIBERTSITATEA

Enpresa Kooperatiboen kudeaketarako Master:
Titulua eskuratzeko Master Amaierako Proiektua

Proyecto Fin de Master presentado para la obtención del título de:
Master en Economía Social y Empresa Cooperativa

Proiektuaren Izenburua /
Título del Proyecto:

Prácticas y herramientas legales de la integración del cooperativismo de trabajo de Argentina

Egilea / Autor:

Gustavo Alberto Sosa

Ikasturtea / Curso:

**Master Online en Economía Social
y Empresa Cooperativa.**

Edición 2015-2016.

Palabras preliminares del autor

El presente trabajo es el texto completo del Proyecto de Fin de Master (PFM) presentado en el segundo semestre de 2018 en el Master Online en Economía Social y Empresa Cooperativa dictado por la Universidad de Mondragón (Mondragon Unibertsitatea). La defensa del mismo fue realizada exitosamente el 17 de septiembre de 2018 frente a un tribunal integrado por tres juristas y docentes de la Universidad. Con esta publicación se pretende brindar un aporte (desde la óptica legal) a la integración e intercooperación del cooperativismo de trabajo argentino, entendiendo que quedan muchas prácticas aún por sistematizar y que desde los profesionales del Derecho hay mucho para aportar para el desarrollo y crecimiento de este sector del movimiento cooperativo.

Aprovecho asimismo estas líneas para agradecer a las personas que colaboraron con la realización de este proyecto: dirigentes y trabajadores del cooperativismo que honran con su accionar diario esta noble práctica, a mis compañeras y compañeros del Centro de Estudios de la Economía Social de la Universidad Nacional de Tres de Febrero, de la Comisión de Derecho Cooperativo, Mutual y de la Economía Social y Solidaria de la Asociación de Abogados de Buenos Aires, del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y del Colegio de Graduados en Cooperativismo y Mutualismo de la República Argentina. También a mi tutora de PFM, la profesora Izaskun Alzola Berriozabalgoitia.

En cuanto al CGCyM, quiero asimismo agradecerle enormemente a la institución haber confiado en mí, permitiendo difundir este texto, y al trabajo en tiempo récord llevado a cabo por Santiago Arella y CGCyM Ediciones.

Finalmente, agradecer a mi esposa Analía y al pequeño Fortu, tanto por su paciencia como por su ánimo constante, pese a tener que soportar mi "ausencia" durante el tiempo que le he dedicado a la cursada de la Maestría y a la realización de este trabajo.

ABSTRACT: Las Cooperativas de Trabajo tienen más de 90 años de existencia en Argentina, significando en la actualidad aproximadamente algo más del 75 % del total de las cooperativas con matrícula vigente del país. Pese a ello, no cuentan con una ley específica y su integración (sobre todo la económica) continúa siendo deficiente. La intercooperación es una práctica fundamental para lograr algo más que la "subsistencia" del sector, es una herramienta indispensable para poder erigirse en un actor social de fuste y visibilizar socialmente la fortaleza del trabajo colectivo autogestionado y de la agenda cooperativa. Conocer desde la perspectiva desde Derecho cómo se ha integrado el cooperativismo de trabajo en Argentina y qué herramientas deben ser tenidas en consideración para profundizar esa integración (tanto en lo político como en lo económico) es el objetivo central de este trabajo. Estudiar las prácticas de la intercooperación en el cooperativismo de trabajo, el pensamiento de los actores del sector y la normativa existente permite determinar las fortalezas y debilidades de esa integración, así como la necesidad de utilizar todas las herramientas legales, tanto las existentes como las que deberán crearse, para facilitar su desarrollo. Entre ellas, cabe ponderar aquellas que facilitan la integración económica horizontal, como los contratos asociativos cooperativos, que se adaptan no sólo a las necesidades del sector sino también a las dinámicas propias del mercado y de la sociedad actual, en la cual las Cooperativas de Trabajo deben convivir sin que ello implique debilitar sus principios y valores.

ÍNDICE

I. Introducción	6
II. El Derecho Cooperativo en Argentina	10
a) Sinopsis histórica	10
b) Principales características legales de las cooperativas	11
c) El acto cooperativo	12
d) La autoridad de aplicación	13
III. La integración cooperativa y la intercooperación	15
IV. La integración cooperativa en la legislación argentina	18
a) Asociación entre cooperativas	19
b) Fusión e incorporación	20
c) Escisión	22
d) Operaciones en común	23
e) Integración federativa	28
f) Otros aspectos relativos a la integración previstos en la Ley de Cooperativas	25
g) Resoluciones de la autoridad de aplicación	25
V. Las Cooperativas de Trabajo en Argentina	28
a) Antecedentes históricos	28
b) Régimen jurídico de las Cooperativas de Trabajo	29
c) Algunas particularidades de las Cooperativas de Trabajo en Argentina	33
VI. La integración en el cooperativismo de trabajo en los comienzos del Siglo XXI	36
a) Integración federativa	36
b) Integración confederativa	38
c) La Red Gráfica y las Redes de Cooperativas	40
d) El caso "GESTARA"	44
e) El caso del "Polo Cooperativo" y la integración en cooperativas de profesionales	45
VII. La integración de las cooperativas de trabajo evaluada por los cooperativistas	47
VIII. El contrato asociativo cooperativo	49
IX. Resultados	54
X. Conclusiones y líneas futuras de trabajo	56
XI. ANEXO - Áreas internas de FECOOTRA	59
XII. Bibliografía	61

***“La cooperación es la poderosa palanca
que multiplica nuestras fuerzas”***

José M^a Arizmendiarieta

I. Introducción

Siendo la integración un componente esencial de la Experiencia Cooperativa Mondragon (ECM), su estudio motivó en el autor la **necesidad de investigar el estado de situación de la intercooperación e integración del Cooperativismo de Trabajo (CT) en la República Argentina**, así como las **herramientas legales** empleadas y aquellas que, por diversas razones, han sido deficientemente utilizadas o directamente ignoradas.

Cabe señalar la **ausencia de trabajos** que aborden - desde la mirada del Derecho - en el análisis de la integración del sector de las CT. Esa ausencia no obedece a la falta de interés de los actores del CT en la integración, sino a que generalmente otras temáticas del derecho cooperativo han generado mayor atracción en los estudios de los investigadores (empresas recuperadas, procedimientos de insolvencia, acto cooperativo y derecho laboral).

En este sentido, resulta necesario **analizar el estado de situación en la materia** y efectuar un **aporte concreto** que permita luego ser profundizado. Por ello, las preguntas centrales que procura responder este PFM son las siguiente: ¿Cómo se ha integrado el cooperativismo de trabajo en Argentina desde la perspectiva legal? ¿Qué herramientas legales merecen ser tenidas en consideración para profundizar esa integración, sea tanto en lo político como en lo económico?

De allí que las sub-preguntas que guían este PFM sean las que se interrogan respecto a los mecanismos legales que están previstos para realizar la integración cooperativa en general y las del cooperativismo de trabajo en particular. Para ello es necesario tener claro el marco legal existente para el cooperativismo en Argentina.

Seguidamente, el autor se propone indagar sobre los mecanismos de integración más utilizados por las cooperativas de trabajo, tanto sea en lo

institucional como en lo económico, considerando (desde la perspectiva legal) las herramientas empleadas. Ello nos llevará a analizar si el sector ha *explotado* en toda su dimensión esos mecanismos legales, si ha innovado, empleando otras estrategias, y si hay otras herramientas normativas disponibles en las que aún no ha incursionado.

Para responder esas preguntas, el autor tomará como referencia **trabajos de especialistas** en derecho cooperativo (Cracogna, Schujman, Cuesta), del derecho empresarial y de los contratos (Vítolo, Centanaro), de otros especialistas e investigadores en materia cooperativa y de la economía social y solidaria (Drimer, Fontenla) y del material correspondiente a la materia de Intercooperación del Máster.

Si bien este trabajo tiene un enfoque eminentemente legal, las fuentes para su elaboración han sido no sólo bibliográficas y normativas sino también originadas en el **intercambio con los propios actores del CT**, algunos de los cuales fueron entrevistados personalmente o vía telefónica, habiéndose efectuado asimismo una encuesta vía mail (empleando Google Form), a los fines de sumar su mirada personal sobre las prácticas de integración de sus cooperativas, las cuales muchas veces no se encuentran legalmente formalizadas. Por supuesto también se ha acudido a la información obrante en los **sitios web** de las propias organizaciones del movimiento cooperativo.

A todo ello se ha sumado (algo difícil de citar) la **experiencia personal del autor**, que además de trabajar más de una década como asesor legal del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), continuó su vinculación con las CT a través de su actividad como docente e investigador universitario, como asistente de la Comisión Normativa de Cooperar, como miembro de la Comisión de Derecho Cooperativo, Mutual y de la Economía Social y Solidaria de la Asociación de Abogados de Buenos Aires (AABA) y como asesor particular de algunas entidades del sector.

Es por ello que este PFM no cumple estrictamente con la característica de ser un estudio bibliográfico en su totalidad, o un estudio de campo en su integralidad: es un trabajo en el que se consideró necesario acudir a ambas modalidades, ante la necesidad que el aporte teórico tenga correspondencia con las prácticas y estas últimas puedan verse acompañadas por la teoría.

Para llevar adelante el proyecto y dar respuesta a los interrogantes que lo motivan, el autor ha considerado necesario estructurarlo en 9 capítulos:

- La primera cuestión que se responde será la referida a cuáles son los mecanismos que la legislación nacional ha previsto para la integración cooperativa. En ese sentido, en los **capítulos II, III y IV** se analizan las

principales características legales de las cooperativas en el país, las características de los conceptos *integración cooperativa* e *intercooperación* y los diferentes mecanismos de integración previstos en la legislación cooperativa, ya sea la Ley N° 20.337 de Cooperativas (en adelante LC) como las resoluciones de la autoridad de aplicación.

Efectivamente, la LC aprobada en el año 1973 dedica su Capítulo IX a la cuestión de la integración cooperativa. Allí se prevén pautas atinentes a la integración federativa y confederativa (de tipo vertical, art. 85), que ha sido la de mayor desarrollo en Argentina, sobre todo en lo que hace a la representación político-gremial de los diversos sectores del cooperativismo nacional. Asimismo, se prevé lo referente al sistema de fusiones y de fusiones por absorción (art. 83).

Los otros dos artículos del Capítulo IX de la LC hacen un breve tratamiento de lo atinente a las asociaciones entre cooperativas (art. 82) y a la posibilidad de convenir operaciones en común (art. 84). Sobre estos dos últimos mecanismos de integración hay menos información pública disponible, ya que esos contratos y convenios de base asociativa no deben ser registrados, al no conformarse (en principio) una nueva persona jurídica cooperativa.

- Posteriormente se ingresará en el estudio de las CT en Argentina, su regulación y características específicas (**capítulo V**). Allí intentaremos señalar las debilidades que existen para el sector desde lo normativo, las que influyen fuertemente a la hora de pensar no sólo el *porqué* sino también el *cómo* y el *para qué* resulta necesario fortalecer la integración tanto institucional como económica.

- ¿Cuáles son las principales experiencias en materia de integración de las CT? Para resolver esta cuestión desarrollamos el **capítulo VI**, en el cual se procura clasificar la diversidad de situaciones que se han venido dando en el CT, sobre todo en los últimos años, en los que se aprecia el desarrollo de diversas estrategias de integración vía asociación y mecanismos de trabajo conjunto. Así, la integración ya no sólo apunta a un reconocimiento como cooperativas por medio de entidades de segundo o tercer grado de defensa de carácter sectorial y/o gremial, sino que se ha avanzado en conformar esquemas de colaboración para el desarrollo y la producción conjunta. En algunos casos ello se logró conformando otra persona jurídica (cooperativa, asociación civil, etc.) o mediante acuerdos de tipo contractual que no requirieron constituir terceras personas. El análisis de estas experiencias tiene en cuenta básicamente las herramientas legales a las que recurrieron para desarrollar dichas vinculaciones, ya sean estas previstas en la normativa cooperativa o en otras ramas del derecho (empresarial, civil, etc.), y los logros hasta ahora obtenidos.

- El **capítulo VII** recoge la opinión de diversos cooperativistas respecto al estado de situación de la integración de las CT, sus fortalezas y falencias. Esta mirada sincera de importantes actores del sector servirá para ratificar que en la actualidad existe una importante deuda en materia de integración, sobre todo en materia económica.
- Las experiencias y la voz de los actores de CT que se recogen en los dos acápite anteriores sirven para realizar en el **capítulo VIII** un diagnóstico respecto a la integración en el CT, haciendo foco en la necesidad de fortalecer sobre todo la integración económica horizontal, incorporando la herramienta de los **contratos asociativos cooperativos**, como resultado de la conjunción de las normas previstas en la LC y en el capítulo sobre contratos asociativos obrante en el Código Civil y Comercial de las Nación (CCyCN) que entró en vigencia a fines de 2015.
- En el **capítulo IX** se hace una síntesis de los resultados, con los cuales se responden los principales interrogantes que motivaron este PFM.
- Como corolario, en el **capítulo X** se verterán algunas conclusiones sobre el estado de situación de la intercooperación e integración del CT y las herramientas legales existentes, planteándose las líneas de trabajo futuras que desde el Derecho se deberán abordar para resolver problemas concretos y urgentes del sector (en las cuales el autor se enfocará como una de sus principales líneas de trabajo en el ámbito académico, ya sea tanto en el campo de la educación como en el de la investigación y extensión universitaria).

II.- El Derecho Cooperativo en Argentina

En este apartado realizamos una introducción legal a la temática abordando la figura de la cooperativa y su regulación en Argentina, haciendo una breve mención a la historia de la legislación del sector. Luego detallaremos las principales características legales de las cooperativas en el país, las que no necesariamente son compartidas por otras legislaciones, como ser -por ejemplo- el reconocimiento a la existencia del acto cooperativo. Al final se hará referencia al órgano nacional de registro, promoción y control de las cooperativas, el cual tiene un rol clave en la política pública para el sector.

a) Sinopsis histórica

Existe una concepción generalizada que señala que la evolución del derecho cooperativo argentino puede ser esquematizada en tres etapas bien definidas.

La **primera etapa** se origina en el año 1889, al reformarse (por la Ley N° 2.637) el Código de Comercio de la Nación de 1859-1862, en el cual se incluyó, por primera vez, la figura de la sociedad cooperativa, en su Capítulo VI, Título III, del Libro II. Estas normas tuvieron su antecedente en el proyecto de Lisandro Segovia, el que originalmente dedicaba 10 artículos a este tipo societario, siendo reducidos finalmente a 3 artículos incorporados al Código de Comercio: los artículos 392, 393 y 394. En el artículo 394 se establecía el único principio cooperativo dentro de ese cuerpo normativo: el de gestión democrática consistente en asignar un voto por asociado, cualquiera sea el capital aportado.

Luego de una serie de proyectos legislativos (Uriburu, Juan B. Justo, entre otros), el 20 de diciembre de 1926 fue sancionada la Ley N° 11.388 redactada por los Doctores Mario Bravo, Leopoldo Melo y Pedro Llanos, dando inicio así a la **segunda etapa** del derecho cooperativo.

La Ley N° 11.388 se trataba de una legislación general que constaba de 13 artículos (uno de ellos *de forma*¹) que se incorporó en un título especial al Código de Comercio (art. 12), derogando los artículos 392, 393 y 394 hasta entonces vigentes (art. 11). Asimismo, esa ley estableció que de manera subsidiaria regían las normas de dicho Código referidas a las sociedades anónimas, en los casos que las mismas no fueran contrarias a las cooperativas.

Fue a finales de los años 60 cuando comenzó a manifestarse la necesidad de avanzar en cuestiones que obstruían el buen desempeño de la ley por

¹ En el derecho parlamentario se hace así referencia al artículo que cierra cada ley mandando a comunicar lo resuelto por el Congreso al Poder Ejecutivo Nacional.

entonces vigente. A instancia del por entonces Instituto Nacional de Acción Cooperativa (creado por la Ley N° 19.210 del año 1971) se constituyó una comisión conformada por Arturo Vainstock, Manuel Domper, Constancio Francisco Beltramo y Dante Cracogna que elaboró un anteproyecto de ley, el cual (luego de debates, estudios y modificaciones) fue la base de la Ley N° 20.337 del año 1973², la que dio inicio a la **tercera etapa** del derecho cooperativo nacional que actualmente transitamos.

b) Principales características legales de las cooperativas

La LC ha sido ampliamente reconocida por su técnica y claridad expositiva, habiendo cumplido 45 años de vigencia, en los cuales sólo tuvo una modificación³, en una clara muestra de robustez y solidez.

Conforme el **artículo 2°** de la Ley, las cooperativas son personas jurídicas fundadas *“en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para organizar y prestar servicios”*, que reúnen los **siguientes caracteres** (en varios de los cuales encontraremos la presencia de varios principios cooperativos):

- 1) Tienen **capital variable** y **duración ilimitada**.
- 2) **No** ponen límite estatutario al número de **asociados** ni al **capital**.
- 3) Conceden **un solo voto a cada asociado**, cualquiera sea el número de sus cuotas sociales, y no otorgan ventaja ni privilegio alguno a los iniciadores, fundadores y consejeros, ni preferencia a parte alguna del capital (principio cooperativo de control democrático de los miembros).
- 4) Reconocen un **interés limitado a las cuotas sociales**, si el estatuto autoriza aplicar excedentes a alguna retribución al capital.
- 5) Cuentan con un **número mínimo de diez asociados**, salvo las excepciones que expresamente admitiera la autoridad de aplicación⁴ y lo previsto para las cooperativas de grado superior.
- 6) **Distribuyen los excedentes en proporción al uso de los servicios sociales**, de conformidad con las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 42 de la LC para las cooperativas o secciones de crédito, las cuales pueden distribuir los excedentes en función del capital aportado por cada asociado (principio cooperativo de participación económica de los miembros).
- 7) **No tienen como fin principal ni accesorio la propaganda** de ideas políticas, religiosas, de nacionalidad, región o raza, ni imponen condiciones

² La Ley N° 20.337 fue promulgada el 2 de mayo de 1973 (en las postrimerías del gobierno de facto de Lanusse) y publicada en el Boletín Oficial el 15 de mayo. Para ubicarse en la época cabe mencionar que el Dr. Héctor J. Cámpora había ganado las elecciones presidenciales el día 11 de marzo de 1973, asumiendo el cargo el 25 de mayo de ese mismo año.

³ La Ley N° 22.816 del año 1983 sustituyó la redacción de los artículos 101, 102 y 103 de la Ley N° 20.337.

⁴ Conforme la Resoluciones N° 302/94 y 324/94 del INAES (autoridad de aplicación) las Cooperativas de Provisión de Servicios para Productores Rurales y las Cooperativas de Trabajo están autorizadas a constituirse con un número mínimo de 6 asociados.

de admisión vinculadas con ellas. Aquí encontramos una clara mención al principio cooperativo de membresía abierta y voluntaria.

8) Fomentan la **educación cooperativa** (principio cooperativo de educación, formación e información), estableciéndose como obligatoria la conformación de un fondo destinado a ese fin.

9) Prevén la **integración cooperativa** (principio cooperativo de cooperación entre cooperativas).

10) Prestan **servicios a sus asociados** y a **no asociados** en las condiciones que para este último caso establezca la autoridad de aplicación y con sujeción a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 42 de la LC. En este caso se está haciendo alusión a la posibilidad de establecer excepciones a la mutualidad rigurosa (que parte de la regla que las cooperativas sólo operan con sus asociados), quedando autorizado el INAES a hacerlo por medio de resoluciones⁵.

11) **Limitan la responsabilidad de los asociados al monto de las cuotas sociales suscriptas** (atento a ello, las cooperativas están obligadas a incluir en sus denominaciones los términos “cooperativa” y “limitada” o sus abreviaturas).

12) Establecen la **irrepartibilidad de las reservas sociales** y el **destino desinteresado del sobrante patrimonial** en casos de liquidación.

Como veremos más adelante, las cooperativas pueden **asociarse** con personas de otro carácter jurídico a condición de que sea conveniente para su objeto social y que no desvirtúen su propósito de servicio, estando **prohibido que puedan transformarse en sociedades comerciales o en asociaciones civiles**.

Las cooperativas son reconocidas en forma expresa como personas jurídicas de carácter privado por el artículo 148 del CCyCN y se rigen por las disposiciones de la LC. Pese a la existencia de distintos proyectos, no existen leyes nacionales que traten en forma específica alguna los diversos tipos de cooperativas, a excepción de la Ley N° 26.173 que trata lo concerniente a las Cajas de Crédito Cooperativas.

Las cooperativas se consideran regularmente constituidas con la autorización para funcionar y la inscripción en el registro de la autoridad de aplicación (el INAES).

c) El acto cooperativo

Considerado un elemento fundamental en el régimen jurídico cooperativo, el artículo 4° de la LC reconoce la existencia del acto cooperativo, lo que es

⁵ El INAES aprobó excepciones a la mutualidad rigurosa para las cooperativas de trabajo, de servicios públicos, de crédito, de transformación de productos, de provisión y de vivienda.

de vital importancia a la hora de diferenciarlo respecto a otros actos jurídicos (como el comercial, el laboral, el administrativo, etc.).

Para la LC son actos cooperativos ***“los realizados entre las cooperativas y sus asociados y por aquéllas entre sí en el cumplimiento del objeto social y la consecución de los fines institucionales. También lo son, respecto de las cooperativas, los actos jurídicos que con idéntica finalidad realicen con otras personas”***.

Cracogna destaca que estos actos se caracterizan por la particularidad de los sujetos que intervienen (cooperativa y asociados), el objeto que persiguen (cumplimiento del objeto social) y su causa (propósito de servicio y consiguiente ausencia de fin lucrativo)⁶.

d) La autoridad de aplicación

La fiscalización pública de las cooperativas está a cargo de la autoridad de aplicación nacional (el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social – INAES), la que lo ejerce por sí y a través de los convenios suscriptos con los órganos locales competentes provinciales (OLC)⁷. En estos convenios se comparten algunas funciones de promoción y de fiscalización.

Por otro lado, existen casos de fiscalización especial previstos en regímenes específicos para determinadas actividades (financiera, seguros, servicios públicos).

El INAES, organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, tiene tres atribuciones centrales en relación a las cooperativas (también respecto a las mutuales): la registral, la de contralor y la de promoción y desarrollo; constituyéndose por ende en un organismo central para el desarrollo cooperativo en todo el país. Debe velar por el estricto cumplimiento de las leyes en toda materia incluida en su ámbito, cuidando de no entorpecer la regular administración de las cooperativas.

Entre otras, cabe al INAES ejercer las funciones de autorizar y llevar adelante el registro de cooperativas, ejercer la fiscalización pública, asistir y asesorar técnicamente a las cooperativas y a las instituciones públicas y privadas en general en todos aquellos aspectos vinculados con la materia de su competencia, apoyar económica y financieramente a las cooperativas,

⁶ Cracogna (2016), 18.

⁷ El INAES tuvo desde la década del '70 del siglo pasado diversas vicisitudes. Desde la aprobación de la LC hasta el año 1983 fue el Instituto Nacional de Acción Cooperativa (INAC). En el gobierno del Dr. Raúl Alfonsín fue Secretaría de Acción Cooperativa (SAC). Posteriormente volvió a convertirse en INAC, hasta mediados de los años '90, en los que – en el marco de la denominada “Segunda Reforma del Estado” – fue fusionado con el Instituto Nacional de Acción Mutual (INAM), conformándose el INACyM. Finalmente, en el año 2000, con la aprobación del Decreto N° 721/00, adoptó la actual denominación.

gestionar ante los organismos públicos de cualquier jurisdicción y ante las organizaciones representativas del movimiento cooperativo y centros de estudio, investigación y difusión, la adopción de medidas y la formulación de planes, realizar estudios e investigaciones, promover el perfeccionamiento de la legislación sobre cooperativas y establecer un servicio estadístico y de información para y sobre el movimiento cooperativo.

Los **Decretos N° 420/96** y **721/00** establecen la actual conformación y estructura del INAES. El Instituto es conducido y administrado por un Directorio formado por un Presidente y seis vocales designados por el Poder Ejecutivo Nacional, cuyos mandatos duran cuatro años. De los 6 vocales, dos deben representar al sector cooperativo y otros dos al sector mutual, de conformidad a las ternas que estos espacios (sus organizaciones más representativas) remitan.

El INAES consta de una estructura Central y de una estructura Federal, esta última conformada por una Coordinación General del Consejo Federal y Regionales y un Consejo Federal Cooperativo y Mutual, en el cual están presentes todos los OLC provinciales que tienen convenios con el Instituto. Asimismo, cabe referir que por la **Ley N° 23.427** del año 1986 se creó el **Fondo para Educación y Promoción Cooperativa**, conformado por una contribución especial (comúnmente denominado "*Impuesto Fondo de Promoción Cooperativa*") que se aplica en todo el territorio de la Nación, sobre los capitales de las cooperativas inscriptas en el INAES.

III.- La integración cooperativa y la intercooperación

Pueden surgir dudas respecto a si la *integración cooperativa* debe ser asimilada a la *intercooperación*. Resulta necesario hacer referencia al sentido de ambos conceptos y aclarar cómo serán los mismos tratados a los fines de este PFM.

El Diccionario de la Real Academia Española no tiene incorporada la expresión *“intercooperar”*, pero sí la de *“cooperar”*, acción que es definida como la de *“obrar juntamente con otro u otros para la consecución de un fin común”*.

Respecto a la expresión *“integrar”*, el Diccionario de la RAE nos ofrece 6 acepciones, entre ellas *“completar un todo con las partes que faltaban”* y *“hacer que alguien o algo pase a formar parte de un todo”*. Si bien *“integrar”* y *“cooperar”* no son sinónimos, claramente no son antónimos y hacen referencia a acciones positivas y necesarias para la conformación de algo superior a la individualidad de sus partes, o, en todo caso, potenciador de los objetivos y fines de estas.

Llevando estos conceptos al ámbito estrictamente cooperativo, lo primero que cabe resaltar es el reconocimiento de la intercooperación como principio: reconocido en el Congreso de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) de Viena del año 1966 como Sexto Principio Cooperativo, en su actual redacción (conforme la Declaración de Manchester de 1995) el principio de **“Cooperación entre Cooperativas”** señala que *“las cooperativas sirven a sus miembros más eficazmente y fortalecen el movimiento cooperativo trabajando de manera conjunta por medio de estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales”*⁸.

En el documento *“Notas de orientación para los principios cooperativos”* publicado por la ACI en el 2015, al hacer una interpretación de las palabras y las frases de 6º Principio, se reconoce que en el mismo se propone que las cooperativas trabajen en forma conjunta siempre con la misma meta, no simplemente de una colaboración ocasional: *“La colaboración, aunque es similar, funciona para un objetivo preciso y determinado, mientras que la cooperación consiste en un compromiso más profundo y a largo plazo para alcanzar metas en común”*. En esa línea, la ACI reconoce que una **cooperación exitosa requiere de estructuras** y que, para conformar las mismas, muchas veces se requiere generar confianza entre los actores por medio de mecanismos de colaboración: *“A menudo se pactan colaboraciones informales basadas en proyectos para promover intereses en común que preceden al establecimiento de cooperativas de segundo grado y de organizaciones de cúpula. Estas colaboraciones informales contribuyen a crear*

⁸ <https://www.aciamericas.coop/Principios-y-Valores-Cooperativos-4456> (última consulta: 8/9/2018).

confianza y solidaridad y pueden llevar a la constitución de estructuras formales que faciliten la cooperación entre cooperativas”⁹.

Por su parte, en la ECM el principio de **“Intercooperación”** es entendido como la *“aplicación concreta de solidaridad y requisito de eficacia empresarial”,* debiendo el mismo manifestarse entre las cooperativas *“individualmente consideradas, entre Agrupaciones y entre la Experiencia Cooperativa de Mondragón y organizaciones cooperativas vascas y movimientos cooperativos del Estado, europeos y del resto del mundo”¹⁰.* Así, entre los beneficios de la intercooperación cabe señalar la mayor cohesión, el rigor empresarial, la promoción cooperativa, la cualificación profesional, la mejora de la competitividad y la financiación¹¹.

Como se advirtió anteriormente y veremos en forma más detallada en el capítulo siguiente, **la legislación cooperativa de Argentina, en lugar de hablar de intercooperación o de cooperación entre cooperativas, ha empleado la expresión “integración cooperativa”.** De hecho, uno de los autores del anteproyecto que luego daría lugar a la LC, Dr. Dante Cracogna, hace un tratamiento similar de los conceptos: *“La integración, o cooperación entre cooperativas, es una manifestación natural del crecimiento cooperativo pues consiste en el paso de la cooperación entre personas individuales a la cooperación entre organizaciones de similar naturaleza”¹².*

El empleo de la expresión *“integración”* también es propia del continente americano, al punto que uno de los trabajos más interesantes de propuesta legislativa cooperativa a nivel regional, el *Proyecto de Ley Marco para las Cooperativas de América Latina*, al momento de incluir el capítulo VIII referido a la cooperación entre cooperativas lo hace bajo el título *“Integración”¹³.*

Los **doctrinarios del cooperativismo nacional** también han empleado la expresión *integración* de manera tal que engloba a las diversas modalidades de la intercooperación. Drimer y Drimer, por ejemplo, quienes dividen la integración cooperativa en la organización federativa y las relaciones intercooperativas:

- En cuanto a la primera, señalan que es la *“tendencia del movimiento cooperativo a asociar entre sí a las cooperativas primarias (cooperativas de*

⁹ Notas de orientación... (2015), 79/80.

¹⁰ Altuna Gabilondo (2008), 279.

¹¹ *“Beneficios de la Intercooperación”*, material de la Unidad 1, materia 2.3. Intercooperación del Máster.

¹² Cracogna (2018).

¹³ Cracogna (2015) recuerda que *“este documento fue originariamente elaborado por la Organización de las Cooperativas de América (OCA) en 1988 y actualizado veinte años más tarde por la ACI Américas con el propósito de que sirviera de orientación a los legisladores y al propio movimiento cooperativo de los países del Continente al momento de modificar o actualizar las leyes de cooperativas”.* Este proyecto fue aprobado por el Parlamento Latinoamericano (PARLATINO), pero no resulta obligatoria su observación por parte de los Estados miembro. El texto del proyecto puede ser consultado en <https://www.aciamericas.coop/IMG/pdf/LeyMarcoAL.pdf> (última consulta: 7/9/18).

primer grado) en federaciones, ligas o uniones de cooperativas (cooperativas de segundo grado), que toman a su cargo la realización determinadas actividades de interés común a todas ellas...". Estas, a su vez, dan lugar a las cooperativas de tercer y cuarto grado y, conforme con la naturaleza de sus funciones, pueden centrarse en las técnico-sociales, en las económico-financieras, o en ambas¹⁴.

- En cuanto a las relaciones intercooperativas, estas se manifiestan *"mediante la celebración de acuerdos más o menos permanentes entre diversas cooperativas"*, pudiendo conllevar relaciones circunstanciales, relaciones contractuales o de organización de empresas comunes, implicando también relaciones técnico sociales, económico-financieras o ambas¹⁵.

En esa línea, siguiendo la doctrina legal y cooperativa argentina, el autor entiende a la integración cooperativa como una expresión que engloba a todas las modalidades de la intercooperación, en estricto cumplimiento del principio de cooperación entre cooperativas, tanto sea cuando - como producto de las mismas - se conformen nuevas estructuras o ello no fuere necesario.

¹⁴ Drimer y Drimer (2017), 393 y ss.

¹⁵ Drimer y Drimer (2017), 419 y ss.

IV.- La integración cooperativa en la legislación argentina

Recuerda Cracogna que la Ley N° 11.388 ya se ocupaba de la intercooperación o integración de las cooperativas en sus artículos 3° y 4°, refiriéndose a la fusión de cooperativas y a la constitución de cooperativas de grado superior (integración federativa). En cuanto a éstas últimas, autorizaba a que las cooperativas se asociaran entre sí *“para constituir una cooperativa de cooperativas y hacer operaciones en común”*¹⁶.

Pese a la brevedad de esa ley, entre las décadas del '30 y del '70 del siglo XX el movimiento cooperativo argentino registró un fuerte crecimiento no sólo en sectores en los que ya estaba instalado (agropecuario, consumo, crédito) sino también en otros como los servicios públicos, vivienda, seguros y trabajo.

Ese crecimiento también se evidenció en la conformación de varias de las principales entidades de la integración del cooperativismo argentino, tanto a nivel de segundo grado¹⁷ como de tercer grado¹⁸.

Toda esa práctica y experiencia acumulada fue volcada por la comisión de expertos que redactó el texto de lo que actualmente es la LC, incorporando un capítulo específico (IX - De la Integración), también a tono con la incorporación como Sexto Principio Cooperativo de *“Cooperación entre Cooperativas”* por parte del Congreso de Viena de la ACI de 1966.

Esto quedó de manifiesto en la *“Exposición de Motivos”* de la LC¹⁹, la que al introducirse en el texto del capítulo sobre integración señala que *“las exigencias impuestas por la realidad económica actual y las modernas orientaciones de la doctrina cooperativa, particularmente a partir del Congreso de la Alianza Cooperativa Internacional realizado en Viena en 1966, hacen del tema de la integración cooperativa una materia de singular relevancia, por lo que ha sido tratada en un capítulo especial”*.

La Comisión Redactora deja sentado que procuró *“...proyectar normas que satisfagan adecuadamente las exigencias indicadas a la luz de la experiencia*

16 Cracogna (2014).

17 Por ejemplo, la Federación Argentina de Cooperativas de Consumo (1932), la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos – FACE (1939), la Federación Argentina de Cooperativas de Crédito Ltda. (1950), entre otras.

18 La Confederación Intecooperativa Agropecuaria Cooperativa Ltda. - CONINAGRO (1956), que es una unión de federaciones agrarias y COOPERA - Confederación Cooperativa de la República Argentina, hoy COOPERAR (1962), que reúne a cooperativas urbanas (y desde hace unos años, también a algunas federaciones agropecuarias).

19 Para ser más preciso, del anteproyecto que fue tomado en consideración para luego aprobar la Ley N° 20.337 (que al emitirse en los últimos días del gobierno de facto de Lanusse, fue publicado como Decreto-Ley). La publicación de la norma en el Boletín Oficial no fue acompañada por dicha *“exposición de motivos”*, pero la misma se mantiene como una pieza que colabora en la interpretación del proyecto efectuado por la Comisión Redactora integrada por 4 expertos del sector cooperativo. El contenido completo de la misma puede ser consultado en la obra *“Ley de Cooperativas N° 20337 con la Exposición de Motivos”*, Editorial Intercoop, Buenos Aires, 2012.

nacional e internacional, de manera de contribuir al crecimiento armónico y sostenido del movimiento cooperativo en su conjunto. Todo ello dentro del marco de libertad y autonomía cooperativa que preside e inspira al Proyecto en su conjunto, con lo cual se han tenido muy en cuenta la idiosincrasia y los rasgos propios del cooperativismo argentino”.

La importancia dada a la integración en la vigente ley de cooperativas queda de manifiesto ya en el **artículo 2º**, en el cual se enumeran las características que reúnen estas entidades, destacando que las mismas *“prevén la integración cooperativa”* (inc. 9º).

El Capítulo IX de la LC contiene 4 artículos, en los que se desarrollan dos mecanismos ya previstos en la derogada Ley N° 11.388 (fusión e integración federativa), con mayor nivel de detalle, más otras dos modalidades de intercooperación (asociación y operaciones en común).

A continuación, nos detendremos a analizar el abanico de formas previstas en la ley, así como otros aportes que en la misma se hace a la integración cooperativa, rescatando asimismo algunas resoluciones de importancia de la autoridad nacional de aplicación del sistema cooperativo, de forma de tener el cuadro más completo posible sobre la integración cooperativa e intercooperación en el sistema normativo nacional. Se trata de la asociación entre cooperativas, la fusión e incorporación, la escisión, las operaciones en común y la integración federativa.

a) Asociación entre cooperativas

El **artículo 82** establece en una redacción sencilla que *“las cooperativas pueden asociarse entre sí para el mejor cumplimiento de sus fines”*.

Como veremos luego, el artículo 5º establece lo referente a la asociación con personas de otro carácter jurídico, por lo que este artículo está directamente dirigido a la posibilidad que las cooperativas se asocien entre sí, ya sea para conformar una persona jurídica distinta (asociativa o de capital) o mediante convenios y contratos.

La redacción del artículo es lo suficientemente amplia como para abarcar distintas situaciones: eso fue lo buscado por los propios autores del texto, quienes dejaron ello explicitado en la Exposición de Motivos: *“su deliberada extensión entraña la exigencia de una interpretación necesariamente amplia”*.

Sea cual fuera la modalidad de asociación adoptada, la misma indubitablemente tiene que estar concebida para el mejor cumplimiento de los fines de las cooperativas asociadas y no para otros fines distintos.

Conforme el artículo 8º de la LC, las cooperativas deben contemplar en sus

estatutos *“la designación precisa del objeto social”*, que es el que en definitiva establece cuales son los fines de la entidad.

La amplitud del artículo no sólo se aprecia por las diversas modalidades de asociación que implícitamente se pueden prever, sino también al comprender *“a las cooperativas de todo tipo y grado, aunque lógicamente con las salvedades que prevé el artículo 17”*²⁰.

Con la claridad que lo caracteriza, Cracogna expresa que *“esta es la forma más elemental de realizar la integración cooperativa, aunque no siempre practicada”*²¹).

Por su parte, a la hora de pensar en este ítem, el grupo de expertos que trabajó en el *Proyecto de Ley Marco para las Cooperativas de América Latina* propuso una redacción que prevé de manera amplia la asociación entre cooperativas de cualquier grado y actividad, con variadas finalidades para el desarrollo de sus respectivos objetos sociales: *“Las cooperativas podrán asociarse entre sí para intercambiar servicios, celebrar contratos de participación y acuerdos de colaboración, complementar actividades, cumplir en forma más adecuada el objeto social y, en fin, para llevar a la práctica el principio de integración cooperativa”*²².

b) Fusión e incorporación

El **artículo 83** retoma una modalidad históricamente prevista en el derecho cooperativo argentino como lo es la fusión cooperativa.

Esta se puede dar en dos formas: la fusión stricto sensu o la fusión por absorción o por incorporación. En ambos casos se requiere que los objetos sociales de las cooperativas sean *“comunes o complementarios”*²³.

La **Resolución N° 100/90** del INAES reglamenta este artículo, estableciendo el procedimiento registral que debe ser observado a los fines de concretar exitosamente la fusión cooperativa y su trámite administrativo.

Incorporación: En el caso de la **incorporación**, la cooperativa (o las cooperativas) que es incorporada por otra se disuelve sin liquidarse, transfiriéndose su patrimonio a la incorporante. El procedimiento legal para llevar a cabo esta operación cooperativa, también denominada

20 El artículo 17 de la LC prevé las condiciones para ser asociado de una cooperativa.

21 Cracogna (2014).

22 Art. 79 del proyecto.

23 En la Exposición de Motivos se aclara que *“a fin de evitar una interpretación restrictiva de la norma se ha previsto expresamente que la fusión es viable no sólo en el supuesto de identidad de objetos sino también cuando existiera afinidad que autorice su cumplimentación recíproca. La disposición reviste importancia por las razones apuntadas en el comentario del artículo anterior y por la tendencia a la concentración que se va acentuando en los últimos años, en el movimiento cooperativo por motivos de economía y eficiencia. Por otra parte, la ya referida reformulación de los principios cooperativos (Congreso de Viena, 1966) hace mérito de esta cuestión desde el punto de vista doctrinario con particular énfasis”*.

fusión por absorción, y los pasos a seguir pueden ser simplificados de la siguiente forma:

- Firma de compromiso de incorporación ad-referéndum de las respectivas asambleas.
- Puesta a disposición de los asociados del compromiso con 15 días de antelación a cada asamblea.
- Realización de asambleas de ambas cooperativas, donde se somete a consideración el compromiso de fusión.
- Publicación por 3 (tres) días en el diario de las publicaciones legales de la jurisdicción de cada cooperativa y en otro de entre los de mayor circulación del lugar con información de la operación y de las cooperativas involucradas.
- En caso de no haber oposiciones se otorga el acuerdo definitivo de incorporación, el que debe ser considerado en reunión asamblearia convocada al efecto por la entidad incorporante.
- Concretada la incorporación, la entidad absorbida queda disuelta.

Por supuesto, a lo largo de este procedimiento se confeccionan varios documentos contables (balances e inventarios), y en todos los actos asamblearios se requiere que los puntos relativos a la incorporación sean aprobados con el voto afirmativo de la mayoría de los dos tercios de los asociados presentes en el momento de la votación (conforme art. 53, LC). Asimismo, tanto la entidad incorporante como la incorporada deben remitir al INAES, a los efectos de la autorización correspondiente y la cancelación de la matrícula de esta última, copia de todo lo actuado y copia del acta de asamblea de la entidad incorporante en la que se haya tratado el compromiso definitivo de fusión por absorción, todo suscripto en forma autógrafa por los consejeros titulares, cuyas firmas deberán ser certificadas por autoridad competente²⁴.

Fusión: Por su lado, la fusión propiamente dicha implica a dos o más cooperativas que al fusionarse, se disuelven sin liquidarse, siendo retiradas las autorizaciones para funcionar y canceladas sus respectivas inscripciones por el INAES. De esta forma, la nueva cooperativa constituida de acuerdo con las disposiciones de la LC se hace cargo del patrimonio de las disueltas. El procedimiento a seguir es similar al de la incorporación, con la salvedad que en la asamblea en la que se aprueba la fusión de las entidades es a la vez la asamblea constitutiva de la nueva cooperativa

El acuerdo definitivo de fusión debe contener los estados contables de cada una de las entidades fusionadas y estado de situación patrimonial

²⁴ Artículo 9, Resolución INAES 100/90 (ratificada su vigencia por Resol. 1810/07).

consolidado, ambos confeccionados a una misma fecha, expresado en moneda constante y dentro de los tres meses anteriores a la fecha del acuerdo definitivo de fusión.

Al igual que en incorporación, en los actos asamblearios a realizarse en el procedimiento de fusión *stricto sensu*, se requiere la aprobación con el voto afirmativo de la mayoría de los dos tercios de los asociados presentes en el momento de la votación. El INAES debe inscribir a la nueva cooperativa y otorgar un número de matrícula distinto a las entidades fusionadas.

En la historia del cooperativismo argentino, el procedimiento de fusión (en sus dos variantes) fue empleado generalmente por cooperativas del sector agropecuario y de crédito. Una de las entidades más emblemáticas del cooperativismo argentino con origen en un proceso de fusión (primero por un mecanismo de fusión propiamente dicho y luego por continuas incorporaciones de Cajas de Créditos Cooperativas) es el Banco Credicoop Cooperativo Limitado²⁵, único banco cooperativo existente en la actualidad en el país.

a) Escisión

Si bien la LC nada dice respecto al procedimiento de **escisión** de cooperativas, entendemos que el mismo resulta totalmente factible en la legislación argentina.

El artículo 162 del CCyCN que entró en vigencia en el año 2015 admite que *“las personas jurídicas pueden transformarse, fusionarse o escindirse en los casos previstos por este Código o por la ley especial. En todos los casos es necesaria la conformidad unánime de los miembros de la persona o personas jurídicas, excepto disposición especial o estipulación en contrario del estatuto”*. Previamente, el artículo 148 se había encargado de incluir a las cooperativas dentro del catálogo de personas jurídicas privadas.

Pese a la ausencia de esta figura en la LC y la falta de resolución por parte del INAES, no advertimos que la escisión sea un instituto contrario a la legislación cooperativa y al desarrollo de estas entidades. De hecho, tampoco se opone a lo previsto en el art. 6° de la LC, el cual señala que las cooperativas *“no pueden transformarse en sociedades comerciales o asociaciones civiles”*, lo que no prohíbe ni impide que una cooperativa se transforme en dos o más cooperativas, proceso de escisión mediante.

Por ello, reiterando lo señalado en un artículo publicado al poco tiempo de la entrada en vigencia del nuevo Código²⁶, atento lo previsto en su artículo 162 y que la propia LC no lo prohíbe, el procedimiento de escisión resulta

²⁵ Web institucional: <https://www.bancocredicoop.coop/>

²⁶ Sosa (2016).

ser legalmente factible. Agregase a ello que la Ley General de Sociedades (LGS) autoriza a las sociedades anónimas a escindirse, marco normativo que rige en forma supletoria al régimen legal de las cooperativas²⁷.

En la segunda edición de su Manual de legislación cooperativa, el Dr. Cracogna ratificó este criterio, expresando que la escisión *“se trata de un instituto que no es incompatible con el régimen ni con la naturaleza de estas entidades. Para decidirla, ha de considerarse necesaria la mayoría de dos tercios de los asociados presentes en la asamblea, de igual manera que para la fusión y la disolución, conforme se regla en el segundo párrafo del artículo 53 de la LC”*²⁸.

b) Operaciones en común

El **artículo 84** de la LC autoriza a las cooperativas a convenir *“la realización de una o más operaciones en común”*, determinando cuál de ellas será la representante de la gestión y la que asumirá la responsabilidad frente a terceros.

En la Exposición de Motivos se aclara que con este artículo *“se prevé y autoriza expresamente la realización en común de una o más operaciones”*, esclareciendo así *“dudas eventualmente existentes al respecto y a dejar sentado que existe la posibilidad de realizar esta forma de integración sin necesidad de recurrir a la integración federativa que se prevé en el artículo siguiente”*.

Incluso la Comisión Redactora señaló que con esta norma se despejaban *“posibles excesos de rigidez interpretativa acerca de las manifestaciones de integración cooperativa contempladas en este capítulo”* y la posibilidad que estas operaciones en común sean adaptadas a las necesidades de cada caso, *“reservándose la constitución de entidades de grado superior para cuando se den supuestos de efectiva viabilidad y permanencia”*.

Es decir, reconociendo las complejidades que conlleva conformar una nueva persona jurídica, y el gran compromiso que implica para sus integrantes, las operaciones en común se convierten no sólo en una herramienta de utilidad de la intercooperación sino también en una instancia intermedia a la conformación de una entidad de grado superior.

Como veremos más adelante, las operaciones en común de la LC mantienen un diálogo directo con el *“negocio en participación”*, uno de los contratos asociativos expresamente previstos en el nuevo CCyCN.

c) Integración federativa

Considerada la más compleja de las modalidades de la integración cooperativa, la LC destina el **artículo 85** a su tratamiento, siendo (al decir

²⁷ Conforme artículo 118 de la LC.

²⁸ Cracogna (2016), 248.

en la Exposición de Motivos) *“...objeto de un prolijo desarrollo que supera deficiencias formales a la vez que recoge la experiencia de la realidad nacional y la más moderna y ortodoxa doctrina a su respecto”*.

En línea con lo previsto en los artículos 2º, inc. 9º de la LC (*“prevén la integración cooperativa”*) y 58 (competencia de la asamblea) de la LC, se prevé que las cooperativas pueden integrarse en otras de grado superior por *“resolución de la asamblea, o del consejo de administración ad-referendum de ella”*.

Esa integración necesariamente debe ir dirigida al *“cumplimiento de objetivos económicos, culturales o sociales”*, por lo que no hay limitación entre federaciones con actividad gremial - institucional y aquellas con actividad económica.

Las cooperativas de grado superior (sea segundo o tercero) se rigen también como las de primer grado por las disposiciones de la LC, con las modificaciones específicas que contiene el artículo 85 y *“las que resultan de su naturaleza”*.

Como vimos, el número mínimo para conformar una cooperativa es de 10 asociados, salvo en aquellos casos en los que el INAES autorice un número inferior. En el caso de las entidades federativas, en cambio, la propia LC prevé un mínimo de 7 cooperativas.

En los últimos años el trámite constitutivo de una federación y confederación ante el INAES se ha vuelto engorroso, pues este requiere que todas las asociadas se encuentren con la presentación de su documentación social y contable al día ante dicho organismo. Esto se convierte en otro escollo a la hora de evaluar el tipo de integración a encarar.

Otra situación excepcional que la LC prevé para las entidades federativas, a diferencia de las de primer grado, es la posibilidad de implementar estatutariamente un sistema distinto de representación y voto: este puede ser proporcional al número de asociados, al volumen de operaciones o a ambos, siempre y cuando se fije un mínimo y un máximo que permita asegurar *“la participación de todas las asociadas e impidan el predominio excluyente de alguna de ellas”*²⁹.

Este régimen especial de representación y voto ha sido adoptado por algunas entidades federativas, en tanto otras se mantienen en el concepto clásico de un asociado - un voto.

Conforme el buscador de entidades cooperativas de la web del INAES³⁰, en

²⁹ Conforme la Exposición de Motivos, con esta modificación *“se evita la hegemonía del capital, contraria a la esencia del cooperativismo, y se reconocen realidades que imponen una gravitación calificada en las decisiones sociales, acorde con la representatividad social y la magnitud económica de las entidades asociadas. Se entiende que ello contribuirá a consolidar la integración cooperativa y estimular la intensificación de relaciones socio-económicas sobre bases equitativas, lo cual redundará en definitiva en beneficio del movimiento en su conjunto”*.

³⁰ Buscador de entidades del INAES: <http://www.inaes.gob.ar/Entidades/BuscarEntidades>

Argentina existen actualmente 170 federaciones³¹ y 7 confederaciones³².

d) Otros aspectos relativos a la integración previstos en la Ley de Cooperativas

Además del capítulo IX destinado a la integración y la caracterización prevista en el artículo 2°, la LC contiene otras pautas sumamente importantes al respecto:

- El acto cooperativo (art. 4°): Como vimos en la primera parte, el texto del artículo 4° de la LC no sólo considera acto cooperativo a los actos realizados entre las cooperativas y sus asociados sino también a los que son realizados entre cooperativas *“en el cumplimiento del objeto social y la consecución de los fines institucionales”*.

Este aspecto es central, porque apunta a fortalecer la integración cooperativa, al ampliar el concepto de acto cooperativo a aquellas actividades realizadas entre las mismas entidades, sea cual fuera su grado.

- Asociación con personas de otro carácter jurídico (art. 5°): Se admite que las cooperativas puedan asociarse con personas de otro carácter jurídico *“a condición de que sea conveniente para su objeto social y que no desvirtúen su propósito de servicio”*.

Así, una o más cooperativas se pueden asociar con personas de otro carácter y dar lugar a terceras personas jurídicas, las que pueden ser cooperativas, sociedades de capital (S.A., S.R.L.) o fundaciones.

- Decisión por asamblea (art. 58): Entre los aspectos que son de competencia exclusiva de la asamblea (tanto ordinaria como extraordinaria), se prevén aquellos atinentes a la fusión o incorporación (inc. 4°) y la asociación con personas de otro carácter jurídico a la que hace referencia el artículo 5° (inc. 8°).

e) Resoluciones de la autoridad de aplicación

Como señalamos, el INAES es la autoridad de aplicación en materia cooperativa, no teniendo un poder de legislación delegada (como sí lo tiene en el caso de las mutuales) pero sí el de reglamentar aquellos aspectos que la LC le autoriza.

A lo largo de su historia el INAES (o IPAC, SAC, INACYM, conforme su denominación en las diferentes épocas de su historia) aprobó algunas resoluciones que reglamentan procedimientos previstos en la LC (como la

³¹ Datos al 13/08/18.

³² Estas son CONINAGRO (agropecuarias), COOPERAR (urbanas y agropecuarias), CNCT (trabajo), CONAICE (servicios públicos), CONAP (agua potable) y CONARCOOP (trabajo). Se incluye en el listado a CECOVIRA (vivienda), pero conforme los antecedentes recogidos por el autor, la misma se encuentra disuelta.

mencionada 100/90 relativa a la fusión) y en otros casos resoluciones que se basaron en interpretaciones de la norma o en sus silencios.

La **Resolución INAC N° 507/95** fue una de estas últimas, al establecer que las cooperativas de grado superior a las que hace referencia el artículo 85 de la LC pueden admitir la incorporación como **asociadas de personas de otro carácter jurídico**, ya sea en el acto fundacional o por incorporación posterior, bajo las condiciones expresadas en el artículo 5 de la LC. La decisión sobre si se reúne o no dichas condiciones, es cuestión discrecional de las cooperativas.

Como se advierte en los considerandos de esta resolución, la misma surge como derivación de una interpretación conjunta de los arts. 5 y 85 de la LC:

“...que la interpretación de las normas de derecho cooperativo ha de hacerse bajo riesgo de intrascendencia en caso contrario en armonía con la realidad socioeconómica de tiempo y lugar, en la que el cooperativismo tiene un rol relevante que cumplir. Si la asociación con personas de otro carácter jurídico es aceptada para superar limitaciones que puedan presentar las Cooperativas (exposición de motivos artículo 5) el propósito es válido independientemente del grado de la Cooperativa de que se trate; es necesario que las empresas cooperativas, para su desarrollo y progreso, cuenten con mecanismos adecuados para acceder a recursos indispensables en la economía actual, tales como inversión, financiamiento, profesionalidad, tecnología, etc., y, sin perjuicio de procurare los preferentemente en el campo del cooperativismo y a crearlos dentro de él, es apropiada su asociación con empresas de otros sectores en tanto ello aporte a la finalidad cooperativa”.

A los fines de preservar la identidad cooperativa de las entidades que se conforman con esta particularidad, se prevé que el número de asociados no cooperativos no puede exceder el tercio del total. Y en caso que adopten un régimen de representación y voto vinculado con el número de asociados o con el volumen de operaciones o con la combinación de ambos, la suma resultante respecto de los asociados no cooperativos no puede superar el tercio del total, reduciéndose en consecuencia a esa proporción y distribuyéndose a prorrata entre los asociados no cooperativos.

Asimismo, la participación de los asociados no cooperativos en el Consejo de Administración no puede exceder del tercio de sus miembros.

Esta resolución significó un importante avance en la integración federativa, al posibilitar la incorporación en estas entidades de otras figuras no

cooperativas (asociaciones civiles, fundaciones, mutuales, etc.), las cuales muchas veces tienen participación de otras cooperativas asociadas.

Incluso se ha dado lugar a la existencia de entidades de la integración en cuya denominación figuran otros tipos de personas jurídicas, como ser el caso de la *Federación Argentina de Cooperativas y Mutuales de Seguros Coop. Ltda.*³³, la *Federación de Cooperativas y Mutuales de la Red Federal de Turismo Coop. Ltda* o la *Federación Nacional de Radios Cooperativas y Mutuales Ltda*.

Asimismo, cabe señalar que en Argentina se suele llamar “*cooperativa de cooperativas*” (sin que haya una norma que lo prevea pero tampoco que lo prohíba) a entidades de primer grado conformadas por otras cooperativas, cumpliendo roles no solos de servicios sino también gremiales y económicos. Uno de los casos más paradigmáticos en Argentina es el de COLSECOR³⁴, actor clave para que se eliminara la injusta legislación que restringía a las cooperativas de servicios públicos brindar servicios audiovisuales.

³³ Web institucional: <http://www.fedetur.tur.ar/>

³⁴ En su sitio web (<http://www.colsecor.com.ar/>), consultado el 13/08/18, la Cooperativa de Provisión y Comercialización de Servicios Comunitarios de Radiodifusión COLSECOR Ltda se presenta como “*una cooperativa de primer grado integrada por cooperativas y Pymes de todo el país, que prestan servicios de televisión por suscripción y telecomunicaciones*”.

V.- Las Cooperativas de Trabajo en Argentina

En este capítulo nos adentraremos en el análisis de los principales aspectos de las cooperativas de trabajo en el país, las cuales presentan particularidades específicas que las diferencian del resto de las cooperativas, partiendo del hecho que el servicio brindado a los asociados es el trabajo, y que cabe a aquellos el rol tanto de dueños como de trabajadores de una empresa asociativa y autogestionada.

No resulta sencillo resumir los antecedentes históricos, el marco legal y las particularidades de estas entidades en un país como Argentina, donde el fenómeno de las empresas recuperadas (una de las modalidades por las cuales se conforman cooperativas de trabajo) ha sido mundialmente reconocido³⁵. Pero resulta necesario hacer ese recorrido, que no obstante breve, será de gran utilidad para entender los diversos procesos de integración encarados por el sector.

a) Antecedentes históricos

Existe un consenso general en ubicar las primeras experiencias de cooperativas de trabajo del país a fines de los años '20 del siglo pasado. Señala Vuotto que, según los registros de cooperativas, entre los años 1928 y 1950 las cooperativas de trabajo representaban el 3,9 % del total de entidades³⁶, incrementándose luego su número en forma lenta pero continua, abarcando asimismo mayor ámbito de actividades, tanto en el ámbito de la producción como de los servicios.

Las sucesivas crisis económicas hicieron mella no sólo en los índices de pobreza sino también en los de desocupación, siendo la cooperativa de trabajo una herramienta cada vez más empleada por los trabajadores. A los rubros propios del sector industrial y de trabajo agrario se sumaron empresas asociativas que brindaron servicios como los de limpieza y mantenimiento, seguridad y vigilancia, educación, gastronomía, construcción y arreglos en el hogar, etc.

Con las privatizaciones de la década de 1990 surgieron asimismo cooperativas de trabajo conformadas por personas que anteriormente integraban las empresas del Estado Nacional que brindaban servicios públicos (trenes, correos, energía, etc.).

La crisis socio-económica de comienzo del nuevo siglo trajo aparejado el surgimiento de cientos de empresas recuperadas por sus trabajadores (ERT) que adoptaron la figura de cooperativa de trabajo para continuar con la

³⁵ Por caso, el documental *The Take (La Toma)* realizado en el 2004 por Naomi Klein.

³⁶ Vuotto (2011), 17.

explotación de aquellas³⁷. Y a partir del gobierno kirchnerista surgieron miles de cooperativas de trabajo impulsadas por diversos planes y programas ejecutados por el Estado Nacional, las que usualmente fueron denominadas “2038” y “3026”³⁸.

Por todo ello, en las últimas décadas el incremento de cooperativas de trabajo ha sido exponencial. Esta tendencia se mantiene en el 2018, aún después que se hayan discontinuado políticas públicas sociales que alentaban las conformación de las mismas con personas en situación de vulnerabilidad social, empleando otras estrategias³⁹.

Como botón de muestra de la importancia cuantitativa de la presencia del cooperativismo de trabajo en el país cabe señalar que en el año 2015 (último año de la presidencia de la Dra. Cristina Kirchner) se aprobaron 1919 nuevas matrículas, implicando el 92 % del total. Y pese a que el número total de matrículas cooperativas descendió en los dos primeros años del Ing. Mauricio Macri, las cooperativas de trabajo continuaron siendo mayoría respecto a los demás sectores: en el año 2016 se aprobaron 486 (un 85,5% del total anual) y en el 2017 fueron 501 (un 92,2 % del total anual, porcentaje similar al del año 2015)⁴⁰.

Al mes de agosto de 2018, conforme la información disponible en el buscador de entidades cooperativas del INAES, se encontraban vigentes un total de 29.944 entidades, correspondiendo 29.767 a cooperativas de 1º grado. Del total de estas últimas, el 78,4 % (23.478) eran cooperativas de trabajo⁴¹.

Sumamente heterogénea, algunas de las principales actividades realizadas por las cooperativas de trabajo en Argentina son las referidas a los ámbitos de construcción, textil, transporte, metalurgia, mantenimiento, educación, gastronomía, etc.

b) Régimen jurídico de las Cooperativas de Trabajo

La LC no contiene capítulos o apartados específicos dedicados a los diferentes servicios cooperativos, siendo una ley general. En sólo dos artículos hace mención en forma específica a las cooperativas de trabajo o producción (la LC emparenta los términos “*producción*” y “*trabajo*”, aunque ciertamente en la Argentina el término mayormente empleado para denominar a estas cooperativas ha sido el segundo):

³⁷ Conforme los datos recabados por el prestigioso Programa Facultad Abierta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires (UBA), a fines del año 2017 existían 368 ERTs, contando con un total de 15.323 trabajadores. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se contabilizaban 70 ERTs.

³⁸ Ello en razón de las resoluciones del INAES (2038/03 y 3026/06) que aprobaron sus estatutos modelos y tramitación constitutiva.

³⁹ En el 2018 se implementó el Programa *Hacemos Futuro* (<http://www.hacemosfuturo.gob.ar/>).

⁴⁰ Sosa, 2018.

⁴¹ Información al 17/08/18.

- El **artículo 42** referido a la distribución de los excedentes repartibles. En su inciso 5°, apartado b), se prevé que - una vez completados los fondos obligatorios - *“en las cooperativas de producción o trabajo”* el resto será distribuido entre los asociados en concepto de retorno *“en proporción al trabajo efectivamente prestado por cada uno”*.

- El **artículo 64** que establece las prohibiciones e incompatibilidades para ser consejero (y para ser síndico, conforme remisión del art. 77, inc 1°). En el inc. 3° se establece que no pueden ser consejeros *“las personas que perciban sueldo, honorarios o comisiones de la cooperativa, excepto en las de producción o trabajo y salvo lo previsto en el artículo 67”*. Al explicar el motivo de esta excepción a la prohibición, en la Exposición de Motivos de la Ley 20.337 se señaló que la misma fue expresamente prevista dado que en las cooperativas de producción o trabajo *“por definición, todos los asociados perciben remuneración en forma de anticipos”*.

El INAES, como autoridad de aplicación del régimen cooperativo, ha emitido resoluciones generales que han completado algunos de los vacíos legales existentes en torno a estas entidades. Por ejemplo, aprobó modelos de actas constitutivas y de estatutos⁴², bajó el mínimo de asociados necesarios de 10 a 6⁴³, estableció contenidos especiales para sus informes de auditoría⁴⁴, fijó pautas específicas a observar en los actos asamblearios⁴⁵ y reglamentó lo relativo al principio de mutualidad rigurosa⁴⁶, siendo excepcionales los casos en los que en una cooperativa de trabajo puedan prestar su labor personas no asociadas.

Probablemente la resolución más importante de todas sea la 183/92⁴⁷, reemplazada por la **Res. 4664/13**⁴⁸: En su artículo 1° define la relación jurídica existente entre el asociado y la cooperativa y lo que se entiende por actos cooperativos de trabajo: *“La relación jurídica entre la cooperativa de trabajo y sus asociados es de naturaleza asociativa, autónoma e incompatible con las contrataciones de carácter laboral, civil o comercial. Son actos cooperativos de trabajo los realizados entre la cooperativa de trabajo y sus asociados en el cumplimiento del objeto social y en la consecución de los fines institucionales”*.

La trascendencia del artículo 1° (que desde lo estrictamente cooperativo estaría reafirmando algo que no está en discusión por parte del movimiento dado lo establecido en el artículo 4° de la LC) es que su definición de la

42 Resolución SAC N° 255/88 e INAC N° 750/94.

43 Resolución INAC N° 324/94 (B.O. 19/05/1994).

44 Resolución INAC N° 506/95 (B.O. 03/05/1995).

45 Resolución INACyM N° 1692/97 (B.O. 04/07/1997).

46 Resolución INAC N° 360/75 (B.O. 28/05/1975).

47 B.O. 10/04/1992.

48 B.O. 09/01/2014.

naturaleza jurídica de la relación asociado – cooperativa de trabajo es netamente asociativa y no de dependencia (en cuyo caso le sería aplicable el régimen laboral previsto en la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y demás normas complementarias de naturaleza laboral, situación semejante a lo que acontece en la legislación española).

Por su parte, el artículo 2° hace referencia a los beneficios de la seguridad social que deben ser garantizados, como mínimo, a los asociados de las CT. En primer lugar deben *cumplir con las “aportaciones necesarias a los fines del régimen previsional en el sistema de trabajadores autónomos, o bien por otro legalmente habilitado”*⁴⁹. La innovación de la Resolución 4664/13 en este aspecto respecto a la 183/92 es la autorización que hace a los trabajadores asociados de poder optar en asamblea realizar las cotizaciones como trabajadores en relación de dependencia, *“debiendo la cooperativa de trabajo ingresar las contribuciones patronales, actuando como agente de retención de los aportes personales del trabajador asociado”*.

La posibilidad que por asamblea los asociados puedan optar por cotizar (a los fines meramente previsionales) como trabajadores en relación de dependencia es una solución *“pragmática”* que la autoridad de aplicación autorizó a aquellas CT cuyos asociados se encuentran ante el dilema de efectuar aportes como monotributistas⁵⁰ con el consecuente haber mínimo que obtendrán al momento de jubilarse (el régimen de monotributo no permite efectuar diferentes aportes previsionales, siendo el mismo para todas las categorías).

Ante la incertidumbre existente (las consecuencias de adoptar esta medida podría tener como lectura por parte de otros organismos públicos y tribunales de justicia que los asociados han renunciado deliberadamente al hecho de mantener con su cooperativa una relación asociativa, reemplazándola por una de dependencia) hizo que casi no existieran casos en los que las cooperativas de trabajo hayan analizado esta opción por medio de sus asambleas⁵¹.

El resto de las prestaciones de la seguridad social que las CT deben brindar a sus asociados están previstas en el mismo art. 2° de la Res. 4664/13; entre

⁴⁹ Por la Resolución N° 784/92 de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) se declaró como norma de alcance general que *“los asociados a las cooperativas de trabajo no revistan la calidad de dependientes de las mismas, debiendo considerárselos como trabajadores autónomos”*. La misma modificó el criterio hasta entonces existente (los asociados de las cooperativas de trabajo hasta el año 1992 cotizaban en el régimen de trabajadores en relación de dependencia). Dicha situación se mantiene vigente a la fecha, pudiendo adherirse los trabajadores cooperativizados al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes existente para los autónomos, denominado *Monotributo*, el cual entró en vigencia en 1998 (Ley N° 24.977), y que concentra en un único tributo de pago mensual el componente previsional (aportes de jubilación y obra social) y el impositivo (donde se separa en categorías basándose en los ingresos brutos obtenidos según facturación, la superficie afectada a la actividad y la energía eléctrica consumida).

⁵⁰ Respecto al Monotributo, ver nota anterior.

⁵¹ Pese a haber respondido a un pedido efectuado por integrantes del cooperativismo de trabajo, este derecho de opción casi no ha sido empleado, atento la incertidumbre y los costos que el mismo conlleva, no existiendo por otro lado resoluciones de otros organismos (AFIP, ANSES, Ministerio de Trabajo, etc.) que *“hayan recogido el guante”*.

ellas las de pagar *“las prestaciones dinerarias que corresponda percibir a los asociados en caso de enfermedades o accidentes, en condiciones que no podrán ser inferiores a las condiciones establecidas para el personal dependiente de la misma actividad”* y *“pagar las reparaciones dinerarias que corresponda percibir al asociado o a sus herederos en los casos de incapacidad parcial y/o total o fallecimiento, derivados de accidentes o enfermedades profesionales, en condiciones que no podrán ser inferiores a las condiciones establecidas por las leyes aplicables a los trabajadores dependientes de la misma actividad”*.

Cabe resaltar que la normativa sobre prestaciones de salud, seguros y seguridad social respecto a los cooperativistas de trabajo es pobre e insatisfactoria, siendo todos estos temas parte de la agenda *urgente* del sector.

Otra legislación que es importante destacar es la modificación del año 2001 a la Ley de Concursos y Quiebras⁵² que introdujo (luego de casi una década de la aparición del fenómeno de recuperación de empresas por parte de sus trabajadores y numerosos fallos de los tribunales) la figura de las cooperativas de trabajo en los procedimientos de insolvencia.

Otro aspecto importante a destacar en la normativa relativa a cooperativas de trabajo son las **prohibiciones** existentes, justificadas en evitar el **fraude al régimen laboral** y en prejuicios importantes de diferentes sectores de la sociedad sobre este formato cooperativo. En el año 1994 se emitió el **Decreto N° 2015/94**⁵³, el que estableció que el INAES no puede autorizar *“el funcionamiento de cooperativas de trabajo que, para el cumplimiento de su objeto social, prevean la contratación de los servicios cooperativos por terceras personas utilizando la fuerza de trabajo de sus asociados”*. Como consecuencia de ese Decreto la autoridad de aplicación dispuso por la **Resolución N° 1510/94**⁵⁴ que se considerarán comprendidas en la disposición del artículo 1° del decreto *“...las solicitudes de autorización para funcionar como cooperativa de trabajo que se vinculen con las siguientes actividades: Agencias de Colocaciones; Limpieza; Seguridad; Distribuciones de Correspondencia y Servicios Eventuales...”*.

Cabe recordar que la LC no especifica ni limita el objeto social que puede adoptar una CT, por lo que el movimiento cooperativo ha considerado a este decreto como inconstitucional. Es evidente que en esta norma nos encontramos frente a una clara situación de ataque y menoscabo al cooperativismo de trabajo, en el marco de una etapa histórica poco favorable al movimiento cooperativo. Aquí se evidencia cómo el accionar del Estado (impulsado por intereses de determinados sectores de la sociedad y del

52 Ley N° 26.684, modificatoria de la Ley N° 24.522 de Concurso y Quiebras.

53 B.O. 16/11/1994.

54 B.O. 16/12/1994.

mercado) pretendió restringir el avance del campo cooperativo.

Años después, por la **Ley N° 25.877** de “*Ordenamiento del Régimen Laboral*”⁵⁵, estableció en su artículo 40 que “*las cooperativas de trabajo no podrán actuar como empresas de provisión de servicios eventuales, ni de temporada, ni de cualquier otro modo brindar servicios propios de las agencias de colocación*”⁵⁶.

En numerosas ocasiones, la Justicia (del fuero en lo Laboral) debatió lo referente al alcance de la relación entre el trabajador y su cooperativa, de allí que la autoridad de aplicación haya emitido resoluciones en las cuales resaltó la naturaleza asociativa de la misma, en correcta aplicación al acto cooperativo previsto en el art. 4° de la LC. Por eso mismo la importancia que la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) haya respaldado esta postura en el año 2009 en “*Lago Castro*”⁵⁷, fallo que no siempre fue bien recibida por los tribunales de trabajo⁵⁸.

c) Algunas particularidades de las Cooperativas de Trabajo en Argentina

Como se ha referido anteriormente, las CT han venido teniendo un protagonismo cada vez mayor en el país, ya sea porque el Estado las empleó como herramienta de política pública o porque trabajadores desempleados o en riesgo de perder sus fuentes laborales acudieron a esta figura. Por ello, a la hora de intentar clasificar a las cooperativas de trabajo en Argentina, se suele distinguir entre: 1) Cooperativas que son conformadas por la convicción de sus asociados (no tanto en la herramienta cooperativa sino en la necesidad de generar trabajo en forma colectiva y autogestionada), generalmente llamadas *tradicionales*; 2) Cooperativas que se conformaron en el marco de la recuperación de empresas desde principios de siglo (lo que incluye desde empresas quebradas o vaciadas por sus anteriores dueños hasta aquellas en las que estos deciden no continuar la explotación y la ceden a los trabajadores); 3) Entidades conformadas principalmente entre el 2003 y el 2015 como consecuencia de políticas públicas sociales del Estado, repartidas en diferentes planes y programas. Algunos autores⁵⁹ señalan la existencia de un cuarto grupo, denominándolas cooperativas de nueva generación conformado principalmente por cooperativas dedicadas a la programación de software y por profesionales.

55 B.O. 19/03/2004.

56 El artículo 14 de la Ley de Trabajo Agrario N° 26.727 (B.O. 28/12/2011) reprodujo los términos del art. 40 de la Ley N° 25.877.

57 CSJN, autos “*Lago Castro, Andrés Manuel c/ Cooperativa Nueva Salvia Limitada y otros*”, 24 de noviembre de 2009. Disponible en <https://www.idelcoop.org.ar/revista/212/fallo-lago-castro-corte-suprema-y-su-recepcion-parte-camara-trabajo> (consulta al 17/08/18).

58 Sobre esta situación el autor se explayó en un artículo publicado en Revista IDELCOOP en el 2014.

59 Macellari (2013), 389.

Esta es una clasificación totalmente arbitraria, pero brinda un marco diferenciador a la hora de analizar el origen de las entidades y el perfil de sus asociados. Como sostienen Feser, Bausset y Mutuberría Lazzarini, resulta importante hacer esta distinción dado que el origen moldea de alguna manera la forma cooperativa y los sentidos asociados a ella⁶⁰.

Si bien la incidencia de las cooperativas de trabajo en el empleo no es sustancial, su importancia ha ido creciendo en las últimas décadas, pese a la mirada generalmente de desconfianza de parte de sectores sindicales, en un país donde el único trabajo “digno” sigue siendo en el imaginario social el realizado bajo relación de dependencia (sea del ámbito público o privado), con recibo de sueldo, salario anual complementario y vacaciones pagas (más otros reconocimientos establecidos de regímenes jurídicos especiales y Convenciones Colectivas de Trabajo).

En esa línea, el trabajo cooperativo todavía sufre una mirada de desconfianza de parte de buena parte de la sociedad que lo relaciona al trabajo precario, de “paso” temporario hacia una mejor situación, destinado a los sectores de mayor vulnerabilidad, con mayores urgencias y menores ingresos y con un nivel educativo bajo. En ocasiones es el mismo cooperativismo el que participa de esa mirada o queda atravesado en la idea de ser “*la ambulancia de las crisis del sistema capitalista*”. Esta posición residual que aleja a las CT del centro de la escena económica se ve asimismo reflejada en la **falta de una legislación específica que el sector viene exigiendo hace varios años**, el cual no ha tenido una respuesta concreta por parte del Congreso Nacional.

Por otra parte, no se puede ocultar el hecho que si bien las cooperativas de trabajo tienen un impacto positivo en el mercado de trabajo, en la medida que son un vehículo genuino de creación de empleo, también se ha observado la distorsión de su naturaleza. Los casos más importantes se presentan cuando la figura cooperativa es utilizada como instrumento de precarización de empleo; en otras palabras, se encubren verdaderos contratos de trabajo en relación de dependencia con el objetivo de eludir la aplicación de la legislación laboral y de la seguridad social.

En nuestra opinión el uso distorsivo que se hace en algunas ocasiones de la figura cooperativa de trabajo debe ser duramente sancionado, pero nunca empleado como un justificativo tendiente a perseguir a todo el sector cooperativo de producción.

Por todo ello, más allá de la resiliencia generalmente reconocida a estas entidades, las carencias existentes en lo normativo, la diversidad de tareas de producción y servicios encaradas, los diversos orígenes de los grupos que las conforman, la falta de líneas adecuadas de financiamiento y las crisis

⁶⁰ Feser, Bausset, Mutuberría Lazzarini (2012), 26.

económicas constantes, han sido obstáculos para el desarrollo normativo del cooperativismo de trabajo⁶¹.

De allí que resulta imperioso relevar su integración tanto política como económica, resultando clave que ambas (sobre todo la económica) se desarrollen.

⁶¹ Si bien las problemáticas expuestas no son afrontadas únicamente por las CT, lo cierto es que este tipo de entidades se encuentran generalmente entre los sectores más vulnerables frente a las crisis económicas o a los repentinos cambios socioeconómicos que pueden generarse en sus zonas de actuación.

VI.- La integración en el cooperativismo de trabajo en los comienzos del Siglo XXI

Como se verá a continuación, las cooperativas de trabajo han empleado diversas estrategias a la hora de encarar la integración e intercooperación con otras entidades de similar rubro. La integración política es la mayormente lograda, quedando relegada la integración económica, lo que es admitido por el propio sector como uno de sus puntos más débiles.

Sin que se pueda ignorar muchas experiencias exitosas de integración concretadas o iniciadas en el siglo pasado, se advierte que en las dos primeras décadas del nuevo siglo el cooperativismo de trabajo no sólo se ha visto incrementado en presencia numérica sino que también lo ha hecho en el ámbito de la integración.

a) Integración federativa

La historia de la integración federativa del movimiento cooperativo de trabajo argentino se remonta al año 1954, año en el que constituyera la primera entidad de segundo grado, la **Asociación de Cooperativas de Trabajo de la República Argentina Ltda.**⁶², la cual continúa vigente. Muchos años después se conformó la **FECOOTRA, Federación de Cooperativas de Trabajo de la República Argentina Ltda.**, constituida en la ciudad de La Plata (provincia de Buenos Aires) en mayo de 1988⁶³.

El buscador de cooperativas con matrícula activa del INAES informa que hay 61 federaciones que nuclean cooperativas de trabajo sobre un total de 170, es decir, el 35,8 % de las federaciones del país⁶⁴.

De esas 61 entidades de segundo grado, sólo 6 fueron constituidas en el siglo XX, correspondiendo las 55 restantes (el 90 %) a federaciones autorizadas a funcionar en los 18 años de lo que van de este siglo (a razón de 3 por año). Por su parte, de las 41 federaciones de todos los tipos con sede social en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 21 nuclean centralmente a cooperativas de trabajo.

Ahora bien, en el resto del panorama federativo nacional hay también una fuerte presencia del cooperativismo de trabajo, ya sea en entidades de sector o territoriales. Ejemplo de las primeras son la **Federación de**

⁶² La misma fue presentada en la Confederación General del Trabajo (CGT) con la presencia del entonces Presidente Gral. Juan Domingo Perón. Es la matrícula Nacional N° 3508, inscrita en el registro Nacional de Cooperativas el 11 de agosto de 1955 (conforme web de INAES).

⁶³ Matrícula INAES N° 12.523. Web institucional: <http://www.fecootra.org.ar/>

⁶⁴ Datos al 13/08/18. El buscador de entidades de la web oficial del INAES señala que son 44 las federaciones de cooperativas con actividad central "trabajo", pero un análisis pormenorizado de las denominaciones e historia de las 170 federaciones allí obrantes determina que, como mínimo, son 61 las que nuclean en forma central a cooperativas de trabajo.

Cooperativas y Entidades Afines de Enseñanza de la provincia de Buenos Aires (FECEABA - 2007), que aglutina instituciones educativas con tres tipos de figuras jurídicas: asociaciones civiles, fundaciones y cooperativas, y entre estas últimas, cooperativas de trabajo y de provisión de servicios educativos⁶⁵.

También se debe destacar al **Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos (IMFC)**, cooperativa de segundo grado conformada en 1958, la que tiene por objetos centrales el difundir los principios y valores de la cooperación, representar a sus cooperativas asociadas ante los poderes públicos, promover la creación de cooperativas y movilizar a través de una red solidaria los fondos ociosos de las cajas de crédito cooperativas, desde unas regiones del país hacia otras, según los requerimientos estacionales de la actividad económica⁶⁶. De las 155 asociadas del IMFC, 67 son cooperativas de trabajo o con sección trabajo⁶⁷.

Sin que la enumeración sea exhaustiva, también se constata la presencia de cooperativas de trabajo en importantes entidades federativas como la **Federación Argentina de Entidades Solidarias de Salud (2000)**⁶⁸ o la **Federación de Cooperativas “Entidades Solidarias para la Ayuda Mutua” Ltda. (FEDESAM - 2012)**⁶⁹.

A nivel territorial también se destacan federaciones del sector⁷⁰ y entidades de segundo grado que agrupan a entidades cooperativas de diverso tipo, incluyendo de trabajo⁷¹.

Entre las federaciones de CT más importantes del sector cabe destacar a la ya mencionada **FECOOTRA**, que con 30 años de existencia aglutina más de 120 asociadas, distribuidas en diversas actividades: alimentación, textil, gráficas, industrial, servicios a la industria y apoyo a la producción, servicios profesionales y construcción.

La actividad de FECOOTRA se concentra en 9 áreas, las que se encuentran sintetizadas en el cuadro obrante en el Anexo al final del trabajo. Asimismo

⁶⁵ Para más información, se recomienda la lectura del artículo “*Haciendo escuela desde la gestión social. Una aproximación a las escuelas de gestión social que integran la FECEABA*” de Liliana Chávez, Roberto Schimkus, Serena Colombo y Juan Giménez, Revista Idelcoop, N° 220, noviembre 2016.

⁶⁶ Esta última función –que fue la que le dio el nombre al Instituto– se interrumpió en 1966 como consecuencia de las medidas restrictivas a la operatoria del cooperativismo de crédito impuestas por el gobierno de facto de entonces, a cargo del Gral. Onganía.

⁶⁷ Web: <http://www.imfc.coop/> (datos recogidos el 17/08/18).

⁶⁸ Web: <http://faess.coop/>. De sus 29 asociadas, 3 son cooperativas de trabajo y otra es una federación del sector (FECOOTRA). Datos al 17/08/18.

⁶⁹ Web: <http://fedesam.coop/>

⁷⁰ Como por ejemplo la Federación de Cooperativas de La Rioja (FECOLAR) (2006) y la Federación de Cooperativas Integradas de Jujuy “FECOVOJUY” Ltda. (2009).

⁷¹ Federación de Coop. de Trabajo Unidas de Florencio Varela Ltda “FECOTRAUN” (2007), Federación de Cooperativas de Trabajo Unidas “FECOTRAUN” de la Provincia de Corrientes Ltda. (2007), Federación de Coop. de Trabajo de Entre Ríos COTRAFER Ltda. (2009), Federación de Coop. de Trabajo Cooperativas Detrabajo Federadas Sur de Córdoba Ltda (2015), entre otras.

FECOOTRA ha conformado redes internas agrupando sectores, los que detallaremos luego, siendo también integrante de las confederaciones COOPERAR y CONARCOOP (y, en su momento, miembro fundador de la CNCT), participando activamente de CICOPA y CICOPA América⁷².

Cabe señalar que en esta federación se observa como muy fuerte la referencia de la ECM, habiendo participado en distintas instancias de formación y capacitación, realizadas tanto en Argentina como en el País Vasco, en estrecha vinculación con la Universidad Nacional de Tres de Febrero (UNTREF).

Otra entidad federativa de reciente data (2016) con fuerte presencia territorial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es la **Federación de Cooperativas Autogestionadas de Buenos Aires Para Otra Economía Ltda. - FEDECABA**⁷³, que cuenta con 35 asociadas, de las cuales 33 son cooperativas de trabajo, 1 es una asociación civil y la restantes es una cooperativa de consumo. Los rubros que abarcan estas organizaciones es amplio, yendo desde la comercialización, la gastronomía, el diseño, la gráfica hasta lo textil, la construcción, la educación, la salud, la comunicación y el desarrollo de software libre. FEDECABA integra dos confederaciones (CNCT y Cooperar) y recientemente se incorporó a CICOPA Américas⁷⁴. Se encuentra conformada tanto por empresas recuperadas por sus trabajadores como por cooperativas *tradicionales*⁷⁵.

Otras federaciones de importancia en el sector son aquellas aglutinadas bajo el sistema de redes, a las cuales le dedicamos espacio en el apartado c) del presente capítulo.

b) Integración confederativa

Como vimos anteriormente, en la historia del cooperativismo nacional dos han sido las entidades confederativas que se han destacado: CONINAGRO (1958)⁷⁶ y COOPERAR (1962)⁷⁷. Fue esta última la que dio lugar al cooperativismo de trabajo desde su conformación⁷⁸, contando en la actualidad con 7 Federaciones y 1 Cámara del sector asociadas, más 3 cooperativas de 1º grado adheridas⁷⁹.

⁷² Tanto la información consignada en este acápite como la referenciada en el punto c) sobre redes internas de FECOOTRA y en el cuadro del Anexo, fue obtenida de lo publicado en la web institucional y chequeada en conversaciones con el anterior y actual Coordinador de la Federación, Manuel de Arrieta y Gabriel Di Francesco, respectivamente.

⁷³ Web institucional: <http://www.fedecaba.org/>

⁷⁴ <http://www.fedecaba.org/fedecaba-ya-es-parte-de-cicopa/> (fecha de consulta: 20/08/18).

⁷⁵ El autor asistió a la asamblea ordinaria de la federación el pasado 23 de junio, participando luego de un debate (<http://www.fedecaba.org/1676-2/>) que dio origen a un trabajo tendiente a pensar el fortalecimiento de la integración entre las asociadas.

⁷⁶ Web institucional: <http://www.coninagro.org.ar/>

⁷⁷ Web institucional: <http://www.cooperar.coop/>

⁷⁸ La federación ACTRA fue una de sus fundadoras.

⁷⁹ <http://www.cooperar.coop/asociadasyadherentes/>

El rol de COOPERAR se centra en la defensa gremial e institucional del movimiento cooperativo, habiendo desde sus orígenes centrado en el ámbito de las cooperativas *urbanas*, incorporando en los últimos años federaciones del ámbito agropecuario.

Entre las comisiones internas de COOPERAR hay una dedicada exclusivamente al cooperativismo de trabajo⁸⁰, la cual ha trabajado con diversos proyectos normativos para el sector.

En este orden, uno de los objetivos de COOPERAR es el de generar *“estímulos para la integración de las cooperativas y el fortalecimiento del sector de la economía de las que ellas forman parte”*. Uno de los hechos más auspiciosos en los últimos años, en la línea de la integración económica, es el que ha implementado una de las asociadas históricas de la entidad, la Federación Argentina de Cooperativas de Consumo (FACC)⁸¹, al crear la Central de Compras Cooperativas (CCFACC), la cual por un lado administra *“un sistema de compras en común para las cooperativas y mutuales de consumo o con sección consumo, con la finalidad de conseguir para este sector de la economía social mejores condiciones comerciales, fortaleciendo su competitividad, mejorando y ampliando sus servicios a los asociados”* y por el otro pretende *“incrementar y agilizar las relaciones comerciales entre las cooperativas de trabajo y/o producción y las cooperativas y mutuales de consumo o con sección consumo”*⁸².

55 años después de conformada la primera federación del cooperativismo de trabajo, se constituyó la **CNCT**, la primera confederación: la **Confederación Nacional de Cooperativas de Trabajo Ltda.** obtuvo su matrícula a fines de 2009, agrupando 34 federaciones del sector (conforme información obrante en su web)⁸³, con presencia en 13 provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Estas federaciones contienen cooperativas de trabajo de distinto origen (recuperación, programas sociales, emprendedores autogestionados, trabajadores desocupados), diversidad que enriqueció el debate efectuado en diversos foros a lo largo y ancho de todo el país en el año 2014, en ocasión de discutirse un anteproyecto de ley general de cooperativas y mutuales impulsado por el entonces presidente del INAES junto con un anteproyecto de ley especial para el cooperativismo de trabajo⁸⁴.

Producto de desacuerdos y diversidad de criterios existentes en el

80 <http://www.cooperar.coop/comisiones-y-comites/>

81 Web institucional: <https://www.faccargentina.coop/>

82 Respecto a la Central de Compras de las FACC, Bocatonda, Banchieri y Campa-Planas, Cooperar para crecer: desafíos y oportunidades de una central de compras, Revista IDELCOOP, N° 224, Año 2018, págs. 80-99. Disponible en <https://www.idelcoop.org.ar/revista/224/cooperar-crecer-desafios-y-oportunidades-una-central-compras> (última consulta: 8/9/2018).

83 Web institucional: <http://www.cnct.org.ar/>. Su Coordinador General y asesor legal, Dr. Andrés Quintana, informó al autor que actualmente suman 44 federaciones, con algunas de ellas en trámite de aprobación de sus matrículas.

84 Lo trabajado en dichos foros se puede aún consultar en <http://www.cnct.org.ar/foros/> (última consulta: 4/9/18).

sector, FECOOTRA y otras federaciones conformaron años después una nueva confederación, la **Confederación Argentina de Trabajadores Cooperativos Asociados - CONARCOOP**)⁸⁵. La misma se encuentra actualmente integrada por 10 federaciones⁸⁶ y recientemente se incorporó como asociada a COOPERAR⁸⁷.

c) La Red Gráfica y las Redes de Cooperativas

Al momento de rescatar experiencias importantes de la integración cooperativa en Argentina, Ariel Guarco repasa en la historia de la Red Gráfica Cooperativa⁸⁸, conformada en el año 2006 por 7 cooperativas del sector gráfico, con una facturación mensual aproximada de \$ 2.500.000 y un total de 250 trabajadores, contando para el año 2013 con un total de 31 asociadas y una facturación mensual cercana a los \$ 10.000.000 (Guarco, 2013, 125). Además de Guarco, es amplia la cantidad de autores que reconocen el valor de la Red Gráfica como experiencia de la integración (Fontenla, 2007 y 2008:123, Sage, 2015:88).

Los desafíos que las nuevas tecnologías han traído al sector gráfico desde fines de siglo pasado junto con las continuas caídas de las empresas del ámbito⁸⁹, fueron los que motorizaron la red desde sus orígenes. La Red, que obtuvo su matrícula como entidad de segundo grado en el 2008, se encuentra actualmente conformada por 25 cooperativas de trabajo, buscando *“garantizar la competitividad y sustentabilidad económica y social de sus cooperativas asociadas a partir de los beneficios y potencialidades que otorga la integración sectorial”*.

Entre sus principales funciones se incluyen la *“implementación de políticas comunes en materias relacionadas con compras, almacenamiento, producción, calidad, investigación y desarrollo, recursos humanos, capacitación y formación,*

⁸⁵ Con domicilio también en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y conformada en el 2015, obtuvo su matrícula en el año 2017. Sitio en Facebook: <https://es-la.facebook.com/Conarcoop/>

⁸⁶ Junto a FECOOTRA integran CONARCOOP la Red Gráfica Cooperativa, la Federación de Organizaciones de Productores de Alimentos (FOPAL), la Federación de Cooperativas de Corrientes (FEDECOOP), la Cooperativas de Trabajo Federadas del Sur de Córdoba (CTF), la Federación de Cooperativas de Santiago del Estero (FEDCOOP), la Federación de Cooperativas de Vivienda, Crédito y Consumo de Jujuy (FECOVIJUY), la Federación de Cooperativas Unidas (FCU), la Federación de Trabajadores Cooperativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (FETRACOOP) y la Federación de Cooperativas Productoras de Alimentos de Misiones (FECOOPAM).

⁸⁷ http://www.fecootra.org.ar/articulo/0001644/conarcoop_se_asocio_a_cooperar.php (última consulta: 4/9/18).

⁸⁸ Web institucional: <http://www.redgraficacoop.com.ar/>

⁸⁹ Una buena parte de las asociadas a la Red Gráfica son ERT. En muchos casos, fue la propia Red la que ayudó a esas entidades a conformarse en cooperativas de trabajo y a proseguir con la explotación de las empresas recuperadas. Es significativo asimismo destacar en estos casos el rol generalmente positivo y de colaboración adoptado por el sindicato gráfico, en particular la Federación Gráfica Bonaerense. En una entrevista del año 2017, el titular del sindicato, Héctor Amichetti, señaló: *“Desde el sindicato fomentamos que se unan las cooperativas. La idea de la Red Gráfica Cooperativa parte de eso: hacerse fuertes a partir de las cosas en común. empezamos promoviendo que compraran materia prima en conjunto para abaratar costos, hicimos un relevamiento de toda la capacidad que hay dentro de esa gran diversidad, las tecnologías, para complementarse. Así, sin una empresa toma un trabajo y no puede cumplirlo, que se asocie con otra que sí puede hacerlo”* (Revista Autogestión para Otra Economía, N° 4, Octubre 2017, pág. 13).

*planificación estratégica y operativa, financiamiento, comercialización y marketing, prensa, difusión y publicidad*⁹⁰. Entre los productos y servicios brindados por las cooperativas asociadas se destacan los de diseño y pre-impresión, formularios, ediciones gráficas, papelería comercial e institucional, encuadernación, envases flexibles, entre otros.

De allí que la Red no debe ser entendida como una nueva federación de incumbencia gremial, sino como una genuina experiencia de integración institucional - económica, pese a las dificultades que ello trae aparejado. Hugo Cabrera, uno de los fundadores de la Red Gráfica en representación de la Cooperativa de Trabajo Campichuelo, resalta el fuerte rol gremial que desarrolló la Red desde su conformación, reconociendo que aún no se pudo avanzar en todo lo que se previó en lo que hace a la integración económica⁹¹. No obstante, cabe señalar un hecho pocas veces visto, como la conformación de un fondo común para préstamos, el cual es administrado desde el año 2011 por la Fundación La Base⁹². Conforme el Informe Institucional 2017 de La Base ese fondo ascendía a los \$ 400.000 y desde su conformación rotó 43,2 veces, lo que posibilitó brindar asistencia financiera, acompañando también los especialistas de la fundación a las cooperativas en la formulación de proyectos para solicitar insumos, maquinarias y capacitaciones⁹³.

Pese a la crisis económica existente en general y en lo particular en el sector, la Red Gráfica continúa trabajando en pos de fortalecer la integración económica, a través de la cadena de producción y comercialización conjunta de productos y servicios, trabajando con entidades como La Base y universidades nacionales.

Esta Red fue pionera en lo que luego fue la generación de otras redes sectoriales de cooperativas de trabajo. Como sostiene Sage, en la estrategia de sortear dificultades provenientes de la debilidad estructural de cada una de las experiencias, el cooperativismo de trabajo no sólo ha conformado numerosas federaciones de cooperativas y varias confederaciones nuevas, sino que también *“ha propiciado la construcción de redes sectoriales para promover estrategias empresariales de conjunto que fortalezcan a cada una de sus integrantes”* (Sage, 2016, 88).

A la hora de clasificar estas redes podríamos hacerlo en cuatro grupos:

- **Redes sectoriales conformadas en nuevas entidades:** En este caso

⁹⁰ <http://www.redgraficacoop.com.ar/quienes-somos/> (última consulta: 4/9/18).

⁹¹ Entrevista vía telefónica realizada a Hugo Cabrera el 16 de agosto de 2018.

⁹² Fundación La Base, entidad conformada en 2005, que tiene por fin central brindar préstamos a emprendimientos productivos democráticos, principalmente cooperativas de trabajo. La Base otorga dos tipos de préstamos: de inversión y líneas de efectivo. Web: <https://labase.org/argentina/>

⁹³ Informe Anual 2017 de Fundación La Base, disponible en <https://es.calameo.com/read/0048541427b6a8f70c569> (última consulta, 22/08/2018).

hablamos de organizaciones generalmente de segundo grado, que - al igual de Red Gráfica - buscan fortalecer la integración de entidades del sector, fortaleciendo la cadena de valor y producción de sus componentes.

Hay varios ejemplos de estas redes, entre las que se destacan: 1) **FACTTIC - Federación de Cooperativas de Trabajo de Tecnología, Innovación y Conocimiento Ltda. (2013)**⁹⁴, la que agrupa a 16 cooperativas de trabajo dedicadas a brindar soluciones informáticas a otras organizaciones, empresas o personas, como ser el desarrollo de software, capacitaciones en uso de sistemas y servicio de consultoría o soporte técnico y auditorías sobre los sistemas que una organización ya posee. 2) **Federación de Cooperativas de Trabajo Textiles “Red Textil Cooperativa” Ltda. (2014)**⁹⁵, que agrupa a cooperativas de trabajo con objeto social actividad textil, siendo parte de esta red entidades que producen hilados, telas, talleres textiles cooperativos que se especializan en corte, estampado, bordado, confección de todo tipo de prenda. 3) **Federación Asociativa de Diarios y Comunicadores Cooperativos de la República Argentina “Federación ADICCRA” Coop. Ltda. (2010)**⁹⁶, usualmente conocida como FADICCRA, la que aglutina a 24 empresas periodísticas autogestionadas por sus trabajadores. Entre otras actividades, la federación produce el portal Trabajo Cooperativo, con contenidos específicos del sector cooperativo⁹⁷. 4) **Federación de Organizaciones Productoras de Alimentos Ltda. (2015)**⁹⁸, que aglutina a cooperativas productoras de alimentos.

Sin que allí se agote el listado, también es importante señalar la existencia de dos redes de cooperativas de recicladores urbanos que adoptaron la figura federativa, como la **Federación de Cooperativas de Reciclado Ltda.** y la **Federación de Cooperativas de Reciclado -FECOR- Ltda.**

- **Redes sectoriales en trámite de matriculación:** Como en el caso de la Red Metalúrgica Nacional Cooperativa Ltda., la cual se conformó en el año 2012, procurando *“articular comercial y productivamente a las cooperativas de la rama metalúrgica de la región sur del conurbano bonaerense y permitirles lograr una mayor solidez empresarial en el conjunto”*⁹⁹. Conforme Sage, este proceso de construcción contó inicialmente con el apoyo de la seccional Quilmes de la Unión Obrera Metalúrgica (UOM) y de FECOOTRA.

Otro caso es el de la **Red Nacional de Cooperativas de Trabajo de**

94 Web institucional: <https://facttic.org.ar/>

95 Facebook: <https://www.facebook.com/RTC-red-textil-cooperativa-246276468855128/> (última consulta: 4/9/18).

96 Web institucional: <http://fadicra.com.ar/>

97 <https://trabajocooperativo.com.ar/> (última consulta: 8/9/2018).

98 Facebook: <https://es-la.facebook.com/FopalArgentina/> (última consulta: 3/9/18).

99 Sage (2016), 83.

Comunicación, usualmente conocida como **Red Colmena**¹⁰⁰, la que se encuentra conformada por un conjunto de cooperativas dedicadas a la comunicación en todas sus formas: radial, gráfica, audiovisual, institucional, diseño e imagen, entre otras.

- Redes sectoriales internas de entidades de segundo o tercer grado: Algunas de las federaciones anteriormente mencionadas surgieron como agrupamientos internos en el ámbito de la CNCT o auspiciadas por sus integrantes (caso de FECOOTRA), antes de iniciar los trámites correspondientes para conformarse (con distinto éxito) en entidades de segundo grado.

Pero también existen otras redes sectoriales internas de federaciones, como en el caso de FECOOTRA, que además de incorporar como propias a la Red Gráfica Cooperativa y a la Metalúrgica, también ha conformado la Red Nacional de Recicladores de FECOOTRA, la Red Textil Sarea (5 entidades), la Red de Cooperativas de Comunicación (11 entidades) y la Red de Cooperativas Sociales y de Salud¹⁰¹. Si bien no figura de esta forma en su web, habría que entender al Área de Cooperativismo en Contexto de Encierro y Liberados (ACCEL)¹⁰² como otras de las redes internas que ha conformado FECOOTRA.

- Redes sectoriales que articulan diversos actores sin depender de una federación o confederación: En este ámbito incorporamos a diversos espacios que se han ido tomando forma en los últimos años con el ánimo de intercambiar experiencias y ámbitos de debate que luego puedan generar resultados en políticas públicas favorables a la promoción y desarrollo de sus integrantes. Un caso es el de la **Red de Cooperativas Sociales**, conformada a inicios de 2017, la cual aglutina a diversas cooperativas de trabajo, empresas sociales, asociaciones civiles, universidades, grupos pre-cooperativos y otros colectivos que aún no decidieron qué forma jurídica adoptar, que se han caracterizado por ser *“organizaciones socioeconómicas asociativas y democráticas que producen bienes y brindan servicios integradas por personas con discapacidad psicosocial (salud mental) y consumos problemáticos, quienes tienen una discapacidad, migrantes, aquellas que están (o han estado) en contextos de encierro o en situación de calle y diversos sectores de nuestra comunidad que son discriminados por razones de etnia o género. También se incluyen aquellas que atienden la agenda del cuidado de las personas (adultos mayores, niñas, niños y adolescentes, y personas con diversas problemáticas psico-físicas)”* (103). Entre otras, integran esta red entidades del

100 Facebook: <https://www.facebook.com/redcolmena.org.ar/> (última consulta: 3/9/18).

101 http://www.fecootra.org.ar/redes_sectoriales.php (última consulta: 4/9/18).

102 http://www.fecootra.org.ar/area_de_cooperativismo.php (última consulta: 4/9/18).

103 Conforme se señala en el póster presentado por integrantes de la Red de Cooperativas Sociales en el X Encuentro de

cooperativismo de trabajo de 1° Grado (La Huella, Soy Vos, Vital Asistencia, Lilikelen, etc.), de 2° Grado (FEDECABA) y de 3° Grado (CNCT).

Otro caso que podríamos incluir en esta clasificación es el de la *Red de Cooperativas de Trabajo de Servicios Profesionales*, sobre la cual se refiere más adelante.

d) El caso “GESTARA”

Constituida en el año 2012, es una asociación civil cuya denominación formal es **Grupo de Empresas Sociales y Trabajadores Autogestionados de la República Argentina Asociación Civil**¹⁰⁴, cuyo objeto central es el “*promover y fomentar el desarrollo de las empresas de naturaleza social o autogestionadas y de sus asociados, como factor de desarrollo y crecimiento económico-social, cultural y humano...*”¹⁰⁵.

Su presidente y referente es Leonardo Duva, integrante de la Cooperativa de Trabajo La Nacional Ltda., una carpintería ubicada en el barrio de Once de la Ciudad de Buenos Aires. Conforme sus datos, entre todas sus cooperativas y emprendedores suman 1.200 trabajadores, en diversos ámbitos, tanto industriales como de servicios.

GESTARA se presenta como un espacio de articulación entre distintos actores: “*cooperativas, emprendimientos asociativos, trabajadores y trabajadoras autogestionadas/os, monotributistas, microemprendedores/as, pequeños y medianos empresarios/as, empresas sociales, y manifestaciones del trabajo autogestionado y sectores de la economía social autogestionada*”. Su objetivo es fortalecer los lazos económicos y políticos entre las entidades del sector, “*donde lo que prima es el trabajo y la producción nacional*”¹⁰⁶.

La entidad funciona como si fuera una “*cámara del sector*”, adoptando la figura de asociación civil, cuando en un primer momento se evaluaba la de gremio. Trabaja en la búsqueda de compras entre sus integrantes y en el armado de rondas de negocios con otras organizaciones privadas (PyMES) y del sector público (municipios), procurando conformar redes económicas y productivas. Asimismo, ha trabajado en la seguridad social de las personas que integran sus asociadas, suscribiendo convenios con Obras Sociales como la de los ladrilleros.

Investigadores Latinoamericanos en Cooperativismo, “*Las cooperativas como constructoras de inclusión*”, realizado los días 2 y 3 de agosto de 2018 en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires (<https://investigadorescooperativas.blogspot.com/>, última consulta: 8/9/2018).

104 Web institucional: <http://gestara.org/>

105 Artículo 2° del estatuto de GESTARA, facilitado por Leonardo Duva y Lorena Duva.

106 Entrevista efectuada por Valeria Mutuberría Lazarini a Leonardo Duva y publicada bajo el título “*Hoy la batalla es económica y no solo política*” en Revista Idelcoop, N° 225, Año 2018, págs. 136-144.

Conforme su Catálogo 2018¹⁰⁷, sus entidades abarcan el ámbito del comercio, la construcción, el diseño, la comunicación, la gastronomía, la limpieza, los servicios profesionales y el ámbito textil. Más de 20 de ellas son cooperativas de trabajo.

Mantiene diálogo con FEDECABA (algunas cooperativas comparten ambos espacios) y tienen relaciones institucionales con la Federación Económica de la provincia de Buenos Aires (FEBA).

Sin llegar a ser una federación de cooperativas, GESTARA asume un rol muy importante de visibilización de la actividad de sus asociadas.

e) El caso del “Polo Cooperativo” y la integración en cooperativas de profesionales

Otro caso de interés es el que se denomina “*Polo Cooperativo*” de Barracas, en la Ciudad de Buenos Aires, conformado por dos cooperativas de trabajo de jóvenes profesionales: por un lado la **Cooperativa de Trabajo “Tava” Ltda.**¹⁰⁸, integrada por arquitectos y paisajistas; y por el otro **Cooperativa de Trabajo Proyecto Factorial Ltda.**¹⁰⁹, que reúne a un equipo interdisciplinario orientado a mejorar las condiciones del trabajo orientado a cooperativas, pymes y emprendedores.

Estas cooperativas (con matrículas desde 2015 y 2011, respectivamente) alquilan en forma conjunta un inmueble ubicado en la zona de sur de la Ciudad de Buenos Aires, el cual reciclaron y adaptaron durante el año 2016 para que ambas entidades funcionen en lo que denominaron el “*Polo Cooperativo*”¹¹⁰.

Paralelamente, las cooperativas empezaron a realizar operaciones en común, brindando servicios a clientes a los cuales se les ampliaba la gama de servicios. Si bien ambas cooperativas se encuentran federadas en distintas entidades de segundo grado¹¹¹, ello no fue óbice para empezar a trabajar en forma conjunta, en lo que también colaboró el compromiso de militancia cooperativa de ambos grupos, caracterizados por la juventud de sus integrantes.

Ello motivó que ambas entidades, acompañadas por el Centro de Estudios de la Economía Social de la Universidad Nacional de Tres de Febrero, presentaran en 2016 un proyecto conjunto, el que fuera aprobado por

107 <http://gestara.org/catalogo/> (última consulta: 4/9/18).

108 Web institucional: <https://tava.com.ar/>

109 Web institucional: <http://www.factorial.com.ar/>

110 Entrevista radial realizada a Octavio Barna, integrante de Tava, 15/12/2016. Audio disponible en: <https://radiocut.fm/audiocut/cooperativa-tava-arquitectura-y-habitat-inauguracion-polo-cooperativo-barracas/> (última consulta: 4/9/18). Imágenes de la reconstrucción del predio se pueden apreciar en el video cargado en <https://www.youtube.com/watch?v=L9fSj5MQO30> (última consulta: 4/9/18).

111 Tava en FEDECABA y Factorial en FECOOTRA y FETRACOOP. La primera también integra GESTARA.

la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación de la Nación, tendiente a estudiar las particularidades de las cooperativas de trabajo integradas por profesionales universitarios y terciarios¹¹² y avanzar hacia la conformación de una red.

Así, a lo largo de 4 talleres, diez cooperativas de profesionales y grupos pre-cooperativos, de diversas actividades (desde la ingeniería y la arquitectura hasta la geografía y economía, pasando por el desarrollo de software) debatieron sobre los aspectos atinentes a los retiros y distribución de excedentes, capacitación de asociados, vínculos con los clientes, universidades y sector cooperativo, pautas de ingreso y salida de asociados, etc.

Ello ha permitido generar nuevos trabajos conjuntos entre las cooperativas integrantes de la red, la cual se ha propuesto analizar diversas estrategias y herramientas jurídicas para efectuar operaciones en común y fortalecer la integración económica.

¹¹² El proyecto (iniciado en 2017 y en proceso de ejecución) se denomina “Red Transdisciplinaria de Cooperativas de Trabajo de Servicios Profesionales”. El mismo es avalado por la FACTTIC.

VII.- La integración de las cooperativas de trabajo evaluada por los cooperativistas

En el marco de la realización de este PFM se estimó oportuno consultar a integrantes de cooperativas de trabajo respecto a la integración en el sector¹¹³. Mediante un cuestionario de preguntas, 12 asociadas y asociados brindaron amablemente sus impresiones, lo que si bien es una muestra pequeña en lo cuantitativo resulta muy significativa cualitativamente a la hora de determinar las fortalezas y debilidades de la integración del sector. Otra particularidad del universo encuestado es la diversidad de actividades que realizan sus entidades: gráficas (3), servicios de consultoría (2), arquitectura (1), desarrollo de software y soluciones informáticas (1), carpintería (1), comercialización de productos (1), servicios de auxiliar de enfermería a domicilio (1), servicios de salud mental (1) y capacitación en oficio a jóvenes (1). En cuanto a diversidad de género, 4 de las personas que respondieron fueron mujeres y los restantes 8 hombres. 10 de las cooperativas relacionadas tienen domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, otra en Rosario (Santa Fe) y la restante en Santa Rosa (La Pampa), siendo por ende una encuesta más representativa de lo que acontece en el sector en la ciudad más poblada del país.

10 personas respondieron que las cooperativas que integraban se encontraban federadas (en tres casos en más de una federación). De las restantes que no se encuentran federadas, una forma parte de GESTARA y la otra forma parte desde este año de la *"Mesa de Organizaciones de Comercialización y Consumo Solidario"*.

- Al consultarse respecto a si sus cooperativas habían realizado trabajos conjuntos con otra/s cooperativa/s de trabajo, 10 respondieron en forma afirmativa.

- Al informar si habían realizado compras conjuntas con otra/s cooperativa/s de trabajo, 8 lo hicieron por la afirmativa.

- En 9 casos se reconoció que sus cooperativas brindan servicios o venden productos a otra/s cooperativa/s de trabajo.

Ahora bien, a la hora de informar si en las tres situaciones anteriores se habían suscripto *"contratos y/o convenios por escrito entre las cooperativas"*, el 81,8 % efectuó una respuesta negativa, lo que sirve de muestra de la ***informalidad existente en esas relaciones.***

¹¹³ Más allá de entrevistas puntuales con algunos de los encuestados, a los fines obtener datos cuantitativos, se envió vía mail un cuestionario empleando el Google Form, siendo el mismo un sistema sencillo para las respuestas. Las cooperativas de trabajo a las que pertenecen los encuestados son Tava, Factorial, Prisma, Campichuelo, El Zócalo, Vital Asistencia, Colectivo Solidario, 27 de Octubre, Cambá y La Huella.

En 5 casos las cooperativas **no habían** evaluado hacer *“contratos intercooperativos con otras cooperativas de trabajo, ya sea para realizar trabajos conjuntos, compras comunes, participación en ferias, alquileres de espacios y/o maquinarias, etc.”*. En los casos que se sí se había evaluado (7), se les solicitó que sintéticamente informen cuales eran las actividades consideradas. Las respuestas fueron las siguientes:

- Compra de alimentos y prestación de servicios de asistencia técnica, intercambio de bienes y servicios, participación conjunta en eventos y ferias
- Constitución de equipos de trabajo conjunto (en este caso incluso se consideró trabajar sobre un modelo de convenio tendiente a reglamentar) y avanzar en proyectos comunes entre cooperativas de construcción y de profesionales de la arquitectura.
- Fortalecer el trabajo entre cooperativas dedicadas a la comercialización, ya sea tanto en materia de compras conjuntas, espacios compartidos, búsquedas de financiamiento y posicionamiento en el sector.
- En el caso de Cooperativa Chilavert se destacó el trabajo conjunto con otra gráfica (COGTAL), en casos de trabajos de grandes tiradas y realización de algunos trabajos con imprentas mas chicas.

La última pregunta implicaba una opinión personal relativa a si consideraba que la intercooperación económica entre cooperativas de trabajo en Argentina está: 1) muy desarrollada, 2) desarrollada, o 3) insuficientemente desarrollada. La respuesta fue contundente: **10 encuestados consideraron que la misma estaba insuficientemente desarrollada** (el resto se distribuyó por igual en las 2 las opciones restantes).

VIII.- El contrato asociativo cooperativo

Como se advierte, a la hora de integrarse, el cooperativismo de trabajo nacional viene conformando desde hace 70 años estructuras federativas y confederativas de representación institucional y gremial, actividad que en las últimas dos décadas se ha profundizado. En cambio, la integración económica del sector se encuentra atrasada, registrando (con honrosas excepciones) su mayor impulso en la última década.

Muchas son las causas que han impedido consolidar una mayor integración del sector. Ya hace más de una década, luego de analizar siete experiencias de integración mayormente conformada por cooperativas de trabajo, Fontenla señalaba que *“en el sector cooperativo y de la economía social se hacen pocos negocios conjuntos, aunque los precios, condiciones y calidad de los productos y/o servicios son mejores o iguales, que los ofrecidos por otro tipo de empresas. Por ende la integración vertical u horizontal es débil”*. Una de las causas de esta situación apuntada por Fontenla era sencillamente que *“los dirigentes y funcionarios no se conocen”*. (Fontenla, 2007)

Por supuesto que analizar todas las razones por las cuales el sector hace pocos negocios en común excede a la propuesta de este trabajo, pero resulta indudable que la LC ha previsto diversas formas de encararla que no han sido lo suficientemente exploradas y explotadas, en particular aquellas que hacen a la **integración horizontal económica**.

Los autores especializados rescataron en su momento los contratos de colaboración empresarial y los denominados consorcios de cooperación como posibles formas de canalizar la integración económica (Cracogna, 2014) pero sin efectuar un tratamiento directo respecto a las posibilidades concretas que los mismos otorgan a las cooperativas de trabajo. Con la entrada en vigencia del nuevo CCyCN¹¹⁴, el derecho de la empresa se ha hecho decisivamente presente en una de las principales normativas del derecho argentino, y con ello, diversos mecanismos tendientes a facilitar su desarrollo.

En esta línea, ordenando lo que hasta entonces se encontraba diseminado en diversas normas y bajo un manto general de *atipicidad*, el legislador incorporó en el Capítulo 16 del Título IV (*“Contratos en particular”*) del Libro Tercero de los *“Derechos personales”*, el tratamiento referido a los *“Contratos asociativos”*, es decir, aquellos que no importan conformar sociedad. En esta línea, Vítolo resalta que una de las consecuencias más visible de no considerar a los contratos asociativos como personas jurídicas *“estriba en no*

¹¹⁴ El CCyCN fue aprobado por la Ley N° 26.994 y entró en vigencia el 1° de Agosto de 2015. Entre otras novedades, el nuevo Código (unificador de dos sistemas hasta entonces separado, el Civil y el Comercial) ha dejado de hacer un tratamiento diferenciador entre el acto civil y el acto de comercio, teniendo asimismo una mirada más marcada hacia la empresa. Sobre las implicancias del CCyC en las cooperativas el autor publicó un artículo a pocos meses de su entrada en vigencia, citado en la Bibliografía.

constituirlos en centro de imputación jurídica diferenciada de quienes aparecen como contrayentes". (Vítolo, 2016, 500)

Por su parte, Curá entiende al contrato asociativo como *"un vínculo de colaboración, plurilateral o de participación, con comunidad de fines, que no es sociedad"* (Curá, 2017, 31).

Siguiendo a Centanaro y Vítolo, estos contratos tienen como elementos comunes:

a) La inexistencia de obligaciones correlativas entre dos partes. Cada participante adquiere derechos y obligaciones respecto de todos los demás e independientemente de ellos en cuanto al contenido de tales derechos y obligaciones.

b) La apertura del contrato a la integración de nuevas partes.

c) La no vigencia de la equivalencia de las prestaciones, ya que no se le aplican elementos propios de otros contratos como ser el pacto comisorio y la excepción de incumplimiento contractual.

d) La existencia de un interés común que lleva a las partes a cooperar entre sí mediante la realización de la actividad en colaboración.

e) La formación de un fondo común para desenvolver la actividad mencionada en el contrato.

f) La continuidad del vínculo ante la imposibilidad de realizar prestaciones no esenciales por una de las partes.

g) La no creación de un nuevo sujeto de derecho: por tanto, las ganancias son adquiridas en forma originaria por los participantes, sin pasar previamente por el filtro de un ente para ser divididas luego,

h) Las partes no se subordinen a dirección o administración alguna.

En el capítulo del CCyCN se definen cuatro contratos asociativos distintos, a saber:

1) **Negocio en participación:** Tiene por objeto la realización de una o más operaciones determinadas a cumplirse mediante aportaciones comunes y a nombre personal del gestor, siendo las otras partes partícipes. No tiene denominación, no está sometido a requisitos de forma, ni se inscribe en el Registro Público (art. 1448).

Cracogna (2016, 97) vincula estos contratos con las operaciones en común referidas en el art. 84 de la LC, siendo las normas específicas de aquellos subsidiariamente aplicable a estos en virtud de lo previsto en el art. 150 del CCyCN¹¹⁵.

¹¹⁵ El art. 150 del CCyCN establece el orden de prelación normativa por el cual se rigen las personas jurídicas privadas constituidas en el país (entre ellas las cooperativas, conforme art. 148, inc. g. CCyCN). Conforme el mismo, estas se rigen por: "a) por las normas imperativas de la ley especial o, en su defecto, de este Código; b) por las normas del acto constitutivo con sus modificaciones y de los reglamentos, prevaleciendo las primeras en caso de divergencia; c) por las normas supletorias de leyes

2) **Agrupaciones en colaboración:** Estos contratos se configuran cuando las partes establecen una organización común con la finalidad de facilitar o desarrollar determinadas fases de la actividad de sus miembros o de perfeccionar o incrementar el resultado de tales actividades (art. 1453).

Resalta Centanaro (2015, 518) que esta definición se completa con lo establecido por el art. 1454 en cuanto a que la agrupación propiamente *“no puede perseguir fines de lucro”,* sino que: *“las ventajas económicas que genere su actividad deben recaer directamente en el patrimonio de las parte agrupadas o consorciadas”.*

Aunque el texto legal nada dice en contrario, en forma expresa Vítolo señala que las cooperativas pueden ser parte de este contrato (2017, 505).

3) **Uniones Transitorias:** En este caso, las partes se reúnen para el desarrollo o ejecución de obras, servicios o suministros concretos, dentro o fuera del país. Pueden desarrollar o ejecutar las obras y servicios complementarios y accesorios al objeto principal (art. 1463).

4) **Consortios de Cooperación:** En estos casos, las partes establecen una organización común para facilitar, desarrollar, incrementar o concretar operaciones relacionadas con la actividad económica de sus miembros a fin de mejorar o acrecentar sus resultados (art. 1470) quedando vedado al consorcio de cooperación ejercer funciones de dirección o control sobre la actividad de sus miembros (art. 1471). Asimismo, se establece que los resultados que genere la actividad desarrollada se debe distribuir entre sus miembros *“en la proporción que fija el contrato y, en su defecto, por partes iguales”* (art. 1472)¹¹⁶.

La tipificación de estos cuatro tipos de contratos asociativos contempla lo relativo a los contenidos mínimos, quedando asimismo previsto que los últimos tres contratos deben ser efectuados por escrito e inscriptos en el Registro Público que corresponda (arts. 1455, 1466 y 1473). Respecto a esto último, observa Vítolo que la falta de inscripción no invalida el contrato, produciendo igualmente efecto entre las partes (2017, 502), lo que se encuentra respaldado en el artículo 1447.

A los cuatro tipos de contratos asociativos definidos en el CCyCN se agrega un quinto, no tipificado, el que puede adoptar diversas variantes y al que podríamos denominar **contrato asociativo en sentido amplio**. Esto lo avala el texto del artículo 1446, sobre libertad de contenidos¹¹⁷.

especiales, o en su defecto, por las de este Título.”

¹¹⁶ Las cooperativas yerbateras y apícolas han recurrido a esta figura para exportar sus productos: 1) https://www.agroindustria.gob.ar/sitio/areas/prensa/index.php?accion=noticia&id_info=180522153148. 2) <http://api-cultura.com/consorcios-una-nueva-forma-de-comercializacion/> (últimas consultas: 4/9/18).

¹¹⁷ *“ARTICULO 1446.- Libertad de contenidos. Además de poder optar por los tipos que se regulan en las Secciones siguientes de este Capítulo, las partes tienen libertad para configurar estos contratos con otros contenidos.”*

En todas estos contratos pueden ser parte las cooperativas de trabajo, y si pensamos en que todas las partes sean personas jurídicas de esa entidad, estaríamos también frente a formas de integración cooperativa horizontal de contenido económico, las cuales se configuran legalmente como actos cooperativos: recordemos que el artículo 4º de la LC considera en su primer párrafo actos cooperativos no sólo a aquellos realizados entre las cooperativas y sus asociados sino también los realizados entre cooperativas *“en el cumplimiento del objeto social y la consecución de los fines institucionales”*.

De allí que sea necesario trabajar sobre el concepto de **contratos asociativos cooperativos**, en una necesaria combinación entre las pautas establecidas en la LC y en el CCyCN. Podríamos definirlos de la siguiente manera:

Los contratos asociativos cooperativos son aquellos que, respetando las particularidades previstas en los artículos 1442 a 1478 del Código Civil y Comercial de la Nación, son actos cooperativos en el sentido previsto en el art. 4º de la LC al ser sus partes integrantes cooperativas que los realizan en el cumplimiento del objeto social y en la consecución de sus fines institucionales, de conformidad a la caracterización de integración cooperativa señalada en el art. 2º, inc. 9º y en el Capítulo IX de la Ley de Cooperativas N° 20.337.

Seguramente esta definición puede ser cuestionada o señalada de poco sustancial, pero el hecho de poder analizar las distintas alternativas contractuales de contenido económico que pueden llevar a cabo entre sí las cooperativas sin que se requiera conformar una nueva persona jurídica, considerándolas dentro del ámbito de estudio de lo que consideramos el Derecho Cooperativo, puede ser de utilidad para que el sector cooperativo en general y el cooperativismo de trabajo en particular pase de una vez por todas a la necesaria construcción de la integración económica.

Un aspecto interesante a trabajar es lo referente a la **inscripción** de esos contratos. El Registro Público al que hace mención el CCyCN es el mismo en el que se inscriben las sociedades. En la República Argentina las sociedades obtienen su personería en los organismos establecidos en las 23 provincias que conforman el país junto con la Inspección General de Justicia (IGJ)¹¹⁸, organismo federal dependiente del actual Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, con jurisdicción en la Capital Federal (territorio en el que conviven las autoridades nacionales con las de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que tiene un status constitucional especial)¹¹⁹.

¹¹⁸ Web institucional: <http://www.jus.gob.ar/igj>

¹¹⁹ Conforme el art. 36, inc. 4, apartado c de la resolución General N° 7/15 de la IGJ, en su Registro Público se deben inscribir

Consideramos que teniendo el INAES un rol central de promoción y desarrollo de cooperativas y siendo el organismo nacional que registra a estas entidades, el mismo debería ser el ente en donde se deban inscribir aquellos *contratos asociativos cooperativos* que se formalicen en el territorio de la Capital Federal. En este orden, en atención a la celeridad de los trámites, se debería facultar a los órganos locales provinciales (conforme arts. 99, 105, 106.2 y 117 LC) a hacerlo en el caso de aquellos contratos que se celebren en sus jurisdicciones.

No obstante ello, conforme se señaló anteriormente, debe quedar claro que la falta de inscripción en el registro no invalida para las partes lo acordado. Pero resultaría realmente importante que la autoridad de aplicación en materia cooperativa impulse y estimule el estudio, la difusión y la puesta en marcha de estas (y otras) herramientas legales de integración e intercooperación.

Otro tema sobre el cual debe profundizarse es el relativo a la **cuestión tributaria e impositiva**, ya que aquí también habrá que hacer valer la naturaleza cooperativa de estos contratos (en caso de verificarse todos sus componentes) por sobre la mera actividad lucrativa. No en vano Curá advierte sobre los efectos tributarios, pues *“tanto el Fisco Nacional como los provinciales y municipales, han considerado a las uniones transitorias como un sujeto con personalidad jurídica distinta de sus miembros, atribuyéndoles el carácter de sujeto pasivo de obligaciones tributarias”* (Curá, 2017, 31). Situación que, dependiendo el ámbito que se trate (sea nacional, de alguna de las 23 provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) tiene sus particularidades, ya sea para con el acto cooperativo como para cada tipo de contrato asociativo.

“los contratos de agrupación de colaboración, de unión transitoria o de consorcio de cooperación, con domicilio en Capital Federal y sus modificaciones y alteraciones”.

IX.- Resultados

Dos fueron las preguntas centrales que guiaron la realización de este PFM y la investigación que en consecuencia se realizó, habiéndose obtenido - en criterio del autor - respuestas satisfactorias y convincentes que sirven de base para trazar futuras líneas de trabajo en materia de integración del sector de las CT en Argentina.

¿Cómo se ha integrado el cooperativismo de trabajo en Argentina desde la perspectiva legal? El CT surgió en el país años después que otras ramas del sector cooperativo se fueran consolidando. De allí que la normativa cooperativa (tanto la Ley 11.388 como la vigente LC) no hiciera hincapié puntualmente en temas específicos de interés para la CT. Esa carencia normativa no impidió que el mismo, empleando varias de las herramientas previstas en el capítulo específico de la LC, haya avanzado en su propia integración, conformando principalmente entidades de segundo y tercer grado.

Si bien la primera federación del sector data de mediados del siglo pasado, lo cierto es que la integración federativa se ha robustecido en las dos décadas de lo que va de este siglo, al punto que el sector actualmente cuenta con dos confederaciones específicas (CNCT y CONARCOOP) y notoria participación en una tercera confederación intersectorial (COOPERAR).

Debe asimismo reconocerse lo innovador que han sido algunos actores del CT a la hora de pensar su integración cooperativa, ya sea acudiendo a la formación de otras personas jurídicas (caso GESTARA) o de generar redes o espacios de acuerdos en común, más allá que muchos de estos últimos no cuenten aún con una estructura jurídica específica.

Esa integración, **si bien ha procurado tanto el fortalecimiento político-institucional como el económico del sector, ciertamente ha conseguido mayores avances en el primer campo respecto al segundo.** Y en esta última se constata una **fuerte debilidad**, la que es reconocida por los propios cooperativistas, ya que han sido escasas (en comparación a la cantidad de CT vigentes en el país) las acciones de intercooperación económica exitosas, siendo muy reciente (e incipiente) el armado de redes sectoriales y de operaciones en común.

Pero como lo político-institucional va de la mano de lo económico, la **falta de una legislación específica del sector**, o, mucho peor aún, la **falta de un proyecto legislativo propio del sector**, ha sido uno de los escollos más fuerte a la hora de profundizar la integración política y económica. La aparición de nuevas CT con diversos orígenes (recuperación de empresas, programas públicos de trabajo para personas desocupadas, emprendimientos de profesionales, etc.) a la vez que ha ampliado notoriamente la diversidad de

entidades, ha **complejizado el debate** en el sector a la hora de proponer regímenes legales para el mismo. Esta situación aún se mantiene.

¿Qué herramientas legales merecen ser tenidas en **consideración para profundizar esa integración, sea tanto en lo político como en lo económico?** La diversidad del CT requiere una integración sólida, para lo cual debe optar por **trabajar en base a herramientas que generen confianza**. La innovación en la integración no debe subestimar el rol que juega el Derecho en la credibilidad y en la seriedad de los acuerdos que se alcanzan, pero a la vez, los profesionales del Derecho deben innovar a la hora de generar herramientas útiles para las CT: estas herramientas tienen que tener la virtud de **adaptar las mejores prácticas del derecho empresarial al espíritu cooperativo**, poder **simplificar la complejidad que los acuerdos de contenido económico generalmente tienen** y permitir **adaptarse rápidamente a los cambios**.

En este orden, los **contratos asociativos cooperativos** se presentan como una oportunidad concreta para profundizar la integración del CT, porque sin una integración económica sustentable y fuerte no puede haber proyecto político institucional alguno que alcance sus metas. **Estos contratos deben ser la base para generar la confianza necesaria que permita luego fortalecer las estructuras de la integración, convirtiéndose en la formalización de esas "colaboraciones informales" a las que se hace referencia en las Notas de orientación para los principios cooperativos publicado por la ACI.**

X.- Conclusiones y líneas futuras de trabajo

Desde nuestra debilidad, debemos construir fortaleza integrándonos con otros para hacer grupos económicos cooperativos y construir plataformas comunes de desarrollo. Enfrentar el mercado desde la debilidad de una sola empresa es muy difícil. Para ser opción en el mercado con nuestros productos o servicios debemos conformar grupos económicos cooperativos por sector de producción o territorio. En los grupos sectoriales, podemos construir plataformas comunes de venta, de compras, tecnológicas, de conocimientos, etc., que nos posicionen mejor como empresas. Y en los grupos territoriales, nos podemos integrar con cooperativas y mutuales para desarrollar también plataformas y agendas comunes que nos den mayor poder en el mercado (José Orbaiceta, trabajador gráfico, ex presidente de FECOOTRA, ex Síndico de Cooperar, Vocal del Directorio del INAES, 2013).

Las palabras de Orbaiceta sirven para ilustrar **la necesidad que tiene el cooperativismo de trabajo de profundizar la integración en todos los órdenes, pero por sobre todas las cosas en lo económico**. Asimismo, reflejan que **la ECM es uno de los faros que guían al movimiento en Argentina**, no en vano el armado de las Redes argentinas tienen (en sus objetivos) semejanzas con los Grupos y las Divisiones de Mondragon.

A la hora de enfocar la integración cooperativa desde la óptica del Derecho compartimos con Cracogna el hecho que efectivamente en Argentina la misma **“no está sujeta a pautas legales estrictas; no existe una estructura de representación legalmente establecida ni hay diferencia entre organizaciones para integración económica por un lado e integración representativa por otro; tampoco hay obligación para las cooperativas de asociarse a federaciones o uniones”** (Cracogna, 2014). No obstante ello, esta amplitud de posibilidades ha sido escasamente empleada por el cooperativismo de trabajo (a diferencia de otros sectores, como los de seguros, el agropecuario y el de crédito).

En varias ocasiones las CT conformaron entidades de segundo grado sin haber tomado dimensión del compromiso que debían asumir las partes, lo complejo del trámite constitutivo (el que puede demorar años) y luego lo referente al sostenimiento económico y administrativo de esas estructuras. Con un costo menor tanto en tiempos como en lo económico, los contratos asociativos pueden servir para **“probar”** la madurez de las partes integrantes y avanzar en aspectos de defensa gremial / institucional, pero por sobre todas las cosas concretar experiencias que fortalezcan la integración

económica, que vayan desde compras y ventas en común y organización de eventos y ferias hasta la exportación de productos y servicios vía consorcios cooperativos de exportación.

Para ello se requiere **trabajar en propuestas concretas, que vayan de menor a mayor, en donde se exploren diversas alternativas y se vayan asentando los compromisos de las partes por medio de contratos escritos**. Los profesionales del Derecho - que en su gran mayoría no tienen formación de base en materia cooperativa¹²⁰ - deben acercar a las CT las diversas herramientas legales existentes y participar activamente en el armado de otras, simplificando textos y conceptos sin que por ello se pierdan las características propias de contratos y estructuras por cierto complejas.

Resulta también necesario que en esa construcción participen profesionales de las ciencias económicas y de otras ciencias, conformando grupos interdisciplinarios que cubran todos los aspectos (legales, contables, de gestión, de las ciencias de la ingeniería, etc.) que requieren los proyectos de integración económica del CT.

La Argentina se encuentra nuevamente frente a una crisis económica de importancia, la que golpea muy fuerte en las pymes en general y en las CT en particular. Esto hace que la coyuntura nuevamente coloque al sector luchando por su supervivencia, y lo urgente desplaza una vez más a lo importante. Pese a dichos obstáculos, en ocasiones similares, el cooperativismo de trabajo ha mostrado una fuerte impronta innovadora a la hora de elaborar estrategias de colaboración e integración, recurriendo en algunos casos a instrumentos legales previstos expresamente en su marco normativo y, en otros casos, a contratos y figuras de distinto origen.

Es por ello que la integración cooperativa en materia económica tiene que pasar una vez de todas de ser algo importante a ser algo de urgente tratamiento en la agenda del CT. Y para ello hay que profundizar en el análisis de todas las herramientas legales disponibles, como es el caso de los **contratos asociativos cooperativos** y de todas aquellas otras que merecen estudio, a sólo título ejemplificativo: empleo común de los fondos de *“acción asistencial y laboral o para estímulo del personal”* y de *“educación y capacitación cooperativas”* previstos en el art. 42 de la LC; prestación de servicios sociales y de la seguridad social por medio de estructuras comunes (mutuales y ART mutuales); conformación de fondos comunes mediante fideicomisos u otras personas jurídicas (mutuales de ahorro y préstamo, cooperativas de crédito o cajas de crédito cooperativas); apoyo a proveedores del sector colaborando en la formación de nuevas

120 Con más de un siglo de desarrollo cooperativo en el país, se está trabajando en la incorporación de contenidos mínimos en materia cooperativa y mutual en las carreras de Derecho y de Contador Público en Universidades Nacionales. Propuesta del INAES: <http://www.inaes.gob.ar/Noticias/PropuestaDeContenidos> (última consulta: 8/9/2018).

cooperativas de trabajo u otras sociedades de capital (SRL, SAS) en caso que deban asociarse a otras sociedades; o en la conformación de cooperativas de cooperativas, entidades de primer grado que brindan servicios a sus asociadas para optimizar el giro de sus actividades, etc.

Este Proyecto Final de Máster (PFM) fue pensado como un aporte en la cuestión, convencido en el hecho de que si el CT no construye una agenda concreta de integración intrasectorial, mal podrá llevar adelante estrategias de integración inter-sectorial con otros sectores del cooperativismo, de la economía social y de la sociedad en general.

XI.- ANEXO – Cuadro de áreas internas de FECOOTRA

Área	FUNCIÓN
Institucional - Administrativa	Dar cumplimiento a los requerimientos de los organismos de contralor y atender las necesidades de las cooperativas asociadas.
Comercial	Potenciar las relaciones comerciales de las cooperativas asociadas entre sí, hacia otras entidades del sector de economía social y mutual, hacia el Estado y hacia otras empresas del mercado, teniendo presente los movimientos de mercado del segmento productivo, las cadenas de valor, el costeo de insumos y el análisis de la competencia, como así también mejorar los procesos de venta, empaque y logística de las empresas.
Comunicación	Implementar herramientas comunicacionales para dar visibilidad a la institución, definir su imagen y profundizar el vínculo con sus asociadas. Dar a conocer los proyectos e ideales institucionales, el trabajo de las áreas que son parte de la entidad, la realidad de las cooperativas asociadas y de otras entidades vinculadas a nuestra federación. Encarar el diseño institucional y el de sus áreas, con el objetivo de integrar conceptos visuales que unifiquen la imagen institucional.
Área de Cooperativismo en Contexto de Encierro y Liberados (ACCEL)	Dar respuestas concretas a las necesidades de igualdad de oportunidades, de dignidad humana y laboral que tienen los internos y liberados a las unidades penales de la República Argentina.
Recursos Económicos	Administrar las diferentes formas de financiamiento para cooperativas, a las cuales tiene acceso la federación. Generar herramientas financieras que permitan aprovechar y construir nuevas oportunidades de negocio para las cooperativas asociadas.
Legal	Efectuar proyectos normativos, estudios de la problemática cooperativa a nivel nacional e internacional. Asesoramiento a las asociadas respecto de temas internos, resolución de conflictos, instrumentación de sumarios, desarrollo de estatutos y sus modificatorias, realización y asesoramiento de reglamentos internos y capacitación en diferentes temas cooperativos.

<p>Centro de Educación y Capacitación Cooperativa (CECOOP)</p>	<p>Educación, investigación y asesoramiento técnico. Generar programas sistematizados de capacitaciones.</p>
<p>Comité de Juventud</p>	<p>Organizar, coordinar y difundir el movimiento juvenil perteneciente a las cooperativas nucleadas en la FECOOTRA, generando espacios y medios adecuados a la discusión de los problemas básicos de la vida económica, social y cultural de la Nación y la influencia que ejerce en la juventud.</p>
<p>Comité de Género</p>	<p>Incluir en los planes estratégicos y en la gestión cooperativa de las empresas autogestionadas, la temática de género, en busca de alcanzar la igualdad social. Realizar diagnósticos sobre la cuestión en las distintas cooperativas de trabajo, individualizando sus problemas, sus falencias y sus debilidades.</p>

XII.- Bibliografía

- Altuna Gabilondo, Larraitz (Coord.) (2008), *La experiencia cooperativa de Mondragón. Una síntesis general*, Lanki, País Vasco.
- Centanaro, Esteban (2015), *Manual de contratos*, Thompson Reuters La Ley, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Cracogna, Dante (2014), *Notas acerca de la intercooperación en la legislación y en la experiencia de Argentina*, Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo, Núm. 48/2014, Bilbao, págs. 17-33.
- Cracogna, Dante (2015), *La legislación cooperativa latinoamericana en el marco del plan para una década cooperativa de la Alianza Cooperativa Internacional*, REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos, N° 117, Primer Cuatrimestre 2015, Monográfico: Las sociedades cooperativas construyen un mundo mejor, disponible en <http://webs.ucm.es/info/revesco/DetalleArticulo.php?IdPublicacion=372#.W4HPD-hKiM8>
- Cracogna, Dante (2016), *Manual de legislación cooperativa*, Editorial INTERCOOP, Segunda Edición, Buenos Aires.
- Cracogna, Dante (2018), *El desafío de la integración regional*, Documento de Discusión elaborado para la V Cumbre Cooperativas de las Américas, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entre el 22 y el 26 de Octubre de 2018. El documento corresponde al Sub-Eje 3.3 (Cooperación e integración transfronteriza) del Eje 3 (Integración de la ESS para los desafíos globales). Disponible en https://aciamericas.coop/vcumbre_presentacion
- Cuesta, Elsa (1989), *Derecho cooperativo*, Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma, Tomos 1 y 2, Buenos Aires.
- Curá, José María (Dirección) (2017), *Los contratos asociativos en el Código Civil y Comercial de la Nación*, Colección Pensamiento Jurídico de la Empresa, EDICON - Fondo Editorial Consejo, Buenos Aires.
- Feser, M. Eleonora - Basset, Magalí - Mutuberría Lazarini, Valeria (2012), *Manual para la práctica del Cooperativismo de Trabajo. Herramienta impositivas y de gestión para el trabajador cooperativo*, Editorial Patria Grande, Buenos Aires.
- Fontenla, Eduardo H. (2007), *La Integración: eje fundamental para el fortalecimiento de la economía social*, en *Pensamiento Cooperativo y Mutual, Revista del Colegio de Graduados en Cooperativismo y Mutualismo de la República Argentina*, Año I, Nro. 1, Buenos Aires, págs. 45/50.
- Fontenla, Eduardo H. (2008), *Cooperativas de trabajo y empresas recuperadas*, Editorial Intercoop, Buenos Aires.

- Guarco, Ariel E. (2013), *El cooperativismo argentino: una esperanzadora mirada al futuro*, Editorial INTERCOOP, Buenos Aires.
- Kaplan de Drimer, Alicia - Drimer, Bernardo (2017), *Las cooperativas: Fundamentos, historia y doctrina*, 4° Edición actualizada por Mirta Vuotto, Editorial Intercoop, Buenos Aires.
- *Ley de Cooperativas N° 20337 con la Exposición de Motivos*, Editorial Intercoop, Buenos Aires, 2012.
- *Ley Marco para las cooperativas de América Latina* (2009) Alianza Cooperativa Internacional para las Américas San José, Costa Rica. Disponible en <https://www.aciamericas.coop/IMG/pdf/LeyMarcoAL.pdf>
- Macellari, Marcela Viviana (2014), *Marco jurídico frente al desafío de la sostenibilidad de las Cooperativas de Trabajo en Argentina*, en obra *Congreso Continental de Derecho Cooperativo. Guarujá, San Pablo, Brasil. 8, 9 y 10 de octubre de 2013*, coordinación Dr. Dante Cracogna, Editorial Intercoop - Cooperativas de las Américas, Buenos Aires, págs. 388/394.
- Mutuberría Lazarini, Valeria (2018), *Hoy la batalla es económica y no solo política: Entrevista a Leonardo Duva*, Revista Idelcoop, N° 225, págs. 136-144. Disponible en <https://www.idelcoop.org.ar/revista/225/hoy-batalla-economica-y-no-solo-politica-entrevista-leonardo-duva>
- *Notas de orientación para los principios cooperativos* (2015), Alianza Cooperativa Internacional, versión en español disponible en https://aciamericas.coop/IMG/pdf/guidance_notes_es.pdf
- Orbaiceta, José H. (2013), *El Cooperativismo de trabajo y la Década cooperativa*, Revista Idelcoop, N° 211, págs. 103-111. Disponible en <https://www.idelcoop.org.ar/revista/211/cooperativismo-trabajo-y-decada-cooperativa>
- Sage, Federico (2016), *Integración cooperativa: el caso de la Red Metalúrgica Cooperativa*, en obra *Foro de profesionales por la economía social*, Eduardo Milner y Gustavo Sosa compiladores, Ediciones Colegio de Graduados en Cooperativismo y Mutualismo de la República Argentina, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, págs. 83 y ss.). E-book disponible en <http://cgcy.org.ar/project/foro-de-profesionales-por-la-economia-social/>
- Schujman, Mario S. (comp.) (2015), *Las cooperativas de trabajo en América Latina*. Ediciones DelRevés, Rosario. Disponible en http://www.observatorio.unaj.edu.ar/Las_Cooperativas_de_Trabajo_en_America_L.pdf
- Sosa, Gustavo Alberto (2016), *Las cooperativas y el Código Civil y Comercial de la Nación, Implicancias, dudas y certezas*, Revista Idelcoop, N° 218. Disponible en <https://www.idelcoop.org.ar/revista/218/cooperativas-y-codigo-civil-y-comercial-nacion-implicancias-dudas-y-certezas>

- Sosa, Gustavo Alberto (2018), *Matrículas de cooperativas aprobadas por el INAES en los años 2015, 2016 y 2017*, Revista Idelcoop, N° 224, Buenos Aires. Disponible en versión electrónica: <https://www.idelcoop.org.ar/revista/224/matriculas-cooperativas-aprobadas-inaes-anos-2015-2016-y-2017>
- Vitolo, Daniel Roque (2017), *Manual de Derecho Comercial*, Editorial Estudio, Buenos Aires.
- Vuotto, Mirta (2011), *El cooperativismo de trabajo en la Argentina: contribuciones para el diálogo social*, OIT / Programa Regional para la Promoción del Diálogo y la Cohesión Social en América Latina.

Sitios WEB:

- Cooperativas de las Américas: <https://www.aciamericas.coop/>
- COOPERAR: <http://www.cooperar.coop/>
- Fundación La Base: <https://labase.org/argentina/>
- GESTARA: <http://gestara.org/>
- Inspección General de Justicia: <http://www.jus.gob.ar/igj>
- Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social: <http://www.inaes.gob.ar/>
- Información Legislativa y Documental (InfoLEG): <http://www.infoleg.gob.ar/>
- Programa Facultad Abierta - Facultad de Filosofía y Letras, Niversidad de Buenos Aires (UBA): <http://www.recuperadasdoc.com.ar/>
- Sistema Argentino de Información Jurídica (SAIJ) : <http://www.saij.gob.ar/>
- CGCyM: <http://cgcm.org.ar/>

Glosario de principales siglas y abreviaturas empleadas:

- B.O.: Boletín Oficial de la República Argentina
- CT: Cooperativas de Trabajo / Cooperativismo de Trabajo
- ECM: Experiencia Cooperativa Mondragón
- IGJ: Inspección General de Justicia
- INAES: Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social
- LC: Ley de Cooperativas N° 20.337
- LGC: Ley General de Sociedades
- OLC: Órganos locales competentes provinciales en materia cooperativa.

